

CUBA: ESTIMULOS FISCALES A LA INVERSIÓN EXTRANJERA.

Por

Dr. JOSÉ LÓPEZ BERENGUER
Profesor Emérito de Derecho
Civil, Mercantil y Tributario
(luscinda@hotmail.com)

Ldo. RAFAEL HORMIGO YAGÜE
Bufete SCHÜLLER, HORMIGO y Asoc.
Especializados en negocios con Cuba
(hormigo@shabogados.com)

con la colaboración del

Dr. CARLOS A. PÉREZ INCLÁN.

Profesor Principal de Derecho Financiero de la Universidad de la Habana.

En Madrid y La Habana, a 15 de marzo de 2.106

SUMARIO. CAPÍTULO I. Cuba: nuevos horizontes al exterior. 1. Introducción. 2. Nuevas normas.3. Observación final. **CAPÍTULO II. CUADRO NORMATIVO.** 1. La Ley 118 de Inversión Extranjera, de 29 de marzo de 2014. 2. El Decreto 325, que aprueba el Reglamento de dicha Ley. 3. El Decreto-Ley num. 313, de 1 de noviembre de 2013, que aprueba la Zona Especial de Desarrollo Mariel. **CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS INCENTIVOS FISCALES APLICABLES EN LOS DISTINTOS TRIBUTOS.** 1. Impuesto sobre los Ingresos Personales.2. Impuesto sobre Utilidades.3. Impuesto sobre las ventas.4. Impuesto Especial a Productos y Servicios.5. Impuesto sobre los Servicios. 6. Impuesto por la utilización de la fuerza del trabajo. 7. Gravámenes sobre el Uso o Explotación de recursos naturales para la protección del medio ambiente. 8. Impuesto aduanero. 9. Contribución territorial para el desarrollo local. **10. Impuesto sobre la Trrnsmisión de Bienes y Herencias. 11. Contribución a la Seguridad Social. 12. Contribución Especial a la Seguridad Social.** 13. Normas excepcionales. **CAPITULO IV. DONDE Y COMO INVERTIR. LAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN EXTRANJERA. MODALIDADES JURÍDICAS DE INVERSIÓN** 1. Oportunidades de inversión y cartera de oportunidades..2. Régimen de las oportunidades de inversión extranjera.. 3. Modalidades de inversión. 4. La negociación y autorización de la inversión extranjera. 5. La cartera de oportunidades. 6. La cartera de oportunidades para el año 2015. 7. Algunas fichas interesantes. **CAPÍTULO V. APÉNDICE 1: NOTA PARA EMPRESAS DE LA EMBAJADA DE ESPAÑA EN CUBA.**

CAPÍTULO I.- CUBA: NUEVOS HORIZONTES AL EXTERIOR

1. Introducción

Cada día resulta más evidente que CUBA, sin perjuicio de mantener intactos los principios fundamentales que inspiran su Constitución de fecha 24 de febrero de 1976, ha iniciado un importante proceso de reformas políticas, económicas, jurídicas e institucionales, que han culminado, en diciembre del año 2014, con la reanudación de las relaciones diplomáticas entre Cuba y Estados Unidos, con la consiguiente apertura mutua de Embajadas.

Paralelamente en marzo de 2016 se ha levantado el veto institucional de la Unión Europea al diálogo político con Cuba, vigente desde 1998. A estos efectos la Jefe de la diplomacia europea ha viajado en marzo de 2016 a La Habana para impulsar esta decisión.¹

Al cumplirse un año de reanudación de relaciones entre Cuba y Estados Unidos, RAUL CASTRO ha publicado una importante declaración en la que menciona los logros conseguidos a lo largo de este año, fruto de la colaboración entre ambos países, en materias tan importantes como la seguridad aérea, lucha contra el narcotráfico, emigración ilegal o el restablecimiento del servicio de correos postal directo. También destaca que aunque el Presidente Obama ha reiterado su oposición al bloqueo económico, comercial y financiero fruto de la Ley HELMS-BURTON, DE 1996, aún no ha conseguido que se derogue dicha Ley, a pesar del costo económico que supone para los Estados Unidos, que oscila, según LUIS PÉREZ-PRAT DURBÁN², entre 15 y 19 billones de dólares USA en potenciales exportaciones. Por cierto que en esta misma fecha y en el mismo lugar, OBAMA explica que el acercamiento con CUBA ha sido uno de los diez logros más importantes de su gestión en el año 2015.

Los profesores del Centro de Estudios de la Economía Cubana de la Universidad de la Habana, Pavel Vidal Alejandro, Omar Everleny Pérez Villanueva y Saira Pons Pérez en su trabajo “LA INVERSIÓN EXTRANJERA Y DE LA UNIÓN EUROPEA EN CUBA”, de fecha 16 de marzo de 2012, explican este proceso de reformas por la situación de crisis desatada en Cuba como consecuencia de la desaparición del Campo Socialista de Europa del Este, principal socio comercial y acreedor financiero de la Isla que exigía la creación urgente de un marco legal que hiciera más atractivo el país como plaza de inversión. Con esta finalidad dicen que se aprueban:

-En 1992 la modificación de la Constitución de la República para incluir el reconocimiento de los derechos de propiedad de las sociedades y asociaciones económicas con capital extranjero, y

-En 1995 la Ley num. 77 de Inversión Extranjera, normativa que brinda el marco fundamental en el que se definen las prerrogativas y garantías de los inversionistas extranjeros, los regímenes laborales e

¹ FUENTE: “EL PAÍS”, día 11 de marzo de 2016.

² En su artículo “ Sanciones económicas extraterritoriales: la Ley HELMS-BURTON y la inversión extranjera en Cuba.

impositivos, los posibles destinos de la inversión y las diferentes modalidades de negocio. Esta Ley ha sido substituida por la actual Ley 118, de marzo de 2014.

Por su parte LIANA SIMON OTERO, en su artículo “La nueva Ley Tributaria en el contexto de transformación económica de Cuba”³, ve el origen de las reformas introducidas en el documento denominado “Lineamientos de la política económica y social del partido y de la Revolución”, aprobado en el VI Congreso del Partido Comunista de Cuba de 18 de abril del año 2011, acuerdo que tenía por objetivo **“actualizar el modelo económico cubano y garantizar la irreversibilidad del socialismo, el desarrollo económico del país y la elevación del nivel de vida de la población”, así como “continuar propiciando la participación de capital extranjero, como complemento del esfuerzo inversionista nacional, en aquellas actividades que sean de interés al país a corto, mediano y largo plazos”.**

En este año 2016 se celebrará el VII Congreso del Partido Comunista de Cuba, cuyos acuerdos prometen ser muy interesantes.

También DAMARIS CARBONELL⁴ se hace eco del “proceso de cambio, modernización y renovación en que se encuentra la isla”, dice que “una nueva etapa se vislumbra con la promulgación de esta Ley tributaria, desde el punto de vista de la seguridad jurídica”.

2. Nuevas normas

Con base en dichos objetivos CUBA promulga importantes normas en los años 2012 á 2014, que suplen las deficiencias de las anteriores sobre la misma materia, son las siguientes:

- 1) En el año 2012, la Ley número 113 que regula el Sistema Tributario, de 23 de julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de fecha 21 de noviembre de 2012. Esta Ley substituye a la anterior Ley número 73, del año 1994.

Con bastante acierto moderniza el sistema tributario aplicable en la nación. Tiene una serie de disposiciones de común aplicación a todos los tributos, como es el Libro SEXTO, dedicado a la GESTION Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS (el equivalente a nuestra Ley General Tributaria), sin perjuicio de que también regula todo y cada uno de los impuestos, contribuciones especiales y tasas, con especificación clara y concreta de los hechos impositivos, sujetos pasivos, base liquidable, tipo impositivos, etc. de cada uno de ellos.

Por cierto, su artículo 4 indica algo muy importante a los efectos de este trabajo, al exponer que **“los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos, han de constituir instrumentos de la política económica general y responder a las exigencias del desarrollo económico-social del país”,** precepto que coincide con lo dispuesto en el artículo 2º-1 párrafo segundo de la vigente Ley General Tributaria de España y que ya su momento recogió el artículo 4 de nuestra primera Ley General Tributaria de 31 de diciembre de 1963, una de las primeras a nivel mundial.

³ Publicado en la Quincena Fiscal Aranzadi num. 12/2014

⁴ En su artículo “ Precisiones sobre el régimen fiscal de los actores de la economía cubana desde una visión jurídica”, publicado en la revista “Ratio Iuris”, enero-junio de 2015.

Dice SIMON OTERO que “si bien la Ley num. 113/12 no constituye un modelo de Ley Tributaria, ni supera completamente las deficiencias de su antecesora....., si podemos decir que constituye una Ley mucho más acabada, con una mejor técnica jurídica, y que responde, en algunas materias, a fundamentos teóricos diferentes”.

Es una Ley muy completa y extensa, pues consta de 479 artículos, 7 disposiciones transitorias, 9 disposiciones especiales, 7 Disposiciones finales y varios Anexos.

2) El Reglamento de las normas y procedimientos tributarios de dicha Ley, aprobado por el Consejo de Ministros mediante el Decreto num. 308, y publicado en la misma Gaceta.

3) La Ley 118, denominada LEY DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA, aprobada por la ASAMBLEA NACIONAL con fecha 29 de marzo de 2.014 y publicada en la GACETA OFICIAL de fecha 16 de abril de 2.014, que substituye y deroga a la anterior Ley num. 77, de 5 de septiembre de 1995, del mismo nombre y objetivo.

El artículo 1.2 dice que **“la presente Ley y su legislación complementaria establecen un régimen de facilidades, garantías y seguridad jurídica al inversionista que propicia la atracción y el aprovechamiento del capital extranjero”**.

A estos efectos el artículo 4.1 dispone **“las inversiones extranjeras dentro del territorio nacional gozan de plena protección y seguridad jurídica y no pueden ser expropiadas, salvo que esa acción se ejecute por motivos de utilidad pública o interés social previamente declarados por el Consejo de Ministros.....con la debida indemnización por su valor comercial establecido de mutuo acuerdo, pagadero en moneda libremente convertible”**.

Después de indicar en el artículo 7, apartados 1 y 2, que el inversionista puede vender o transmitir de cualquier forma sus derechos en la asociación económica internacional o en la empresa capital totalmente extranjero, el artículo 9 determina que **“el Estado garantiza al inversionista extranjero la libre transferencia al exterior en moneda libremente convertible, sin pago de tributos u otro gravamen relacionados condicha transferencia, de:**

- a) Los dividendos o beneficios que obtenga por la explotación de la inversión, y**
- b) Las cantidades que deba recibir en el caso de vender sus participaciones o acciones, o cuando se produzca la liquidación de la inversión o cualquier tipo de indemnización.**

Posteriormente dice el apartado 2 de este artículo 9 que **“las personas naturales extranjeras que presten sus servicios a una empresa mixta, a las partes en cualquier forma de asociación económica internacional o a una empresa de capital totalmente extranjero, siempre que sean residentes permanentes en la República de Cuba, tienen derecho a transferir al exterior los haberes que perciban dentro de la cuantía y conforme a las demás regulaciones dictadas por el Banco Central de Cuba”**.

A estos efectos, en su Resolución num. 47/2.014, el Banco Central de Cuba ha resuelto que dichas personas naturales, **“siempre que no sean residentes permanentes en..Cuba, podrán a su conveniencia remesar al exterior hasta el 66% de sus haberes que perciban en el territorio nacional”**. Los apartados SEGUNDO y TERCERO indican la forma en que debe hacerse, a cuyo efecto los haberes deben estar depositados en cuentas corrientes en un banco autorizado a operar en el territorio nacional por el Banco Central de Cuba.

Según la Disposición Transitoria PRIMERA los beneficios concedidos al amparo del Decreto-Ley num. 50 sobre “Asociación económica entre entidades cubanas y extranjeras” y de la Ley num. 77 “Ley de las Inversión extranjeras”, de 5 de septiembre de 1995, se mantienen durante todo el plazo de vigencia de la asociación económica internacional o de la empresa de capital totalmente extranjero”.

La Disposición TRANSITORIA SEGUNDA determina que “Esta Ley se aplica a las solicitudes de autorización de inversión extranjera que estén en tramitación a la fecha de su entrada en vigor”.

4) El Reglamento de dicha Ley, aprobado por el Decreto número 325 del Consejo de Ministros y publicado en la misma Gaceta que la Ley.

5) El Decreto-Ley número 313”, 1 de noviembre de 2.013, DE LA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO MARIEL”.

6) El Decreto num. 316, de 29 de noviembre de 2.013, que aprueba el Reglamento de dicho Decreto-Ley.

Muy interesantes y acertadas son las observaciones realizadas por JOAQUÍN DE ARESPACHOGA⁵, que cita el profesor CARLOS A. PÉREZ INCLÁN en su artículo de enero de 2015 “*Una aproximación al régimen especial de tributos de la inversión extranjera en Cuba*”, cuando analizan esta Ley en el contexto de la progresiva mundialización de la economía y en especial de:

- 1) La paulatina e indetenible internacionalización de la economía, impulsada fundamentalmente por el influjo de los adelantos científico-técnicos y de nuevas tecnologías en el sector de la comunicación;
- 2) El fenómeno expansivo de la empresa multinacional, cuyo ámbito de estrategias sobrepasa los límites de las fronteras;
- 3) La proliferación de las organizaciones supranacionales, más aptas para competir en la nueva configuración de los mercados internacionales, y
- 4) La libre circulación del dinero, genera, a su vez, un “mercado fiscal” donde los Estados compiten para atraer la inversión extranjera, al mismo tiempo que procuran conservar la propia.

Este autor se refiere también al INFORME ANUAL DE LA CONFERENCIA SOSBRE COMERCIO Y DESARROLLO DE LAS NACIONES UNIDAS de 1.995, en el que se dice que los efectos de las inversiones directas extranjeras sobre el país receptor se podrían sintetizar en:

- 1) Complementar el tejido empresarial, ampliando la oferta de bienes y servicios productivos en el país;
- 2) Reforzar la estructura productiva nacional mediante las sinergias, hacia atrás y adelante, originadas por las inversiones;
- 3) La incorporación de empresas con mayor propensión exportadora;
- 4) La modernización y adaptación de las estructuras empresariales locales a un marco comercial más abierto, y
- 5) La generación de empleo directo e indirecto a través de la aparición de nuevas oportunidades de negocios para las empresas locales”.

⁵ En “fiscalidad Internacional”

Dado el creciente incremento de las relaciones económicas entre Cuba y España, resulta muy conveniente dar a conocer las normas que acabamos de citar, en interés tanto de los inversores españoles como de la República de Cuba. Dicen PERDOMO GUACHE Y VAZQUEZ LÓPEZ ⁶ que España es el país con más inversiones en Cuba (el 31%), seguido de Canadá (el 28%), Venezuela (el 18%), Italia (el 14%), Francia (el 8%), China (el 5%) y otros (el 7%). ⁷

Este es el objetivo principal de este trabajo

3.Observación final.

Una observación final. No podemos ocuparnos con detalle del contenido íntegro de las normas citadas. Para ello sería preciso editar un libro, algo que no descartamos. De ahí que nos limitemos a lo que propiamente es nuestra especialidad académica: el examen de los incentivos tributarios que las normas citadas conceden a los inversores, tanto cubanos como extranjeros.

Pero antes consideramos preciso realizar, en el siguiente CAPITULO, un análisis global de las normas cuyos preceptos tienden a estimular la inversión extranjera.

CAPÍTULO II.- CUADRO NORMATIVO

Las normas que nos sirven de estudio para este trabajo son las siguientes:

1. LA LEY NUM. 113, de 23 de julio de 2.012, QUE REGULA EL SISTEMA TRIBUTARIO. (En adelante Ley del S.T.)

Esta Ley regula todos y cada uno de los tributos, con mención expresa y detallada de sus hechos imponible, base, tipos de gravamen. Es imprescindible su mención para poder apreciar la cuantía de los beneficios fiscales que concede Ley 118, en los diversos tributos, en beneficio tanto de los inversores nacionales como extranjeros.

Dice el artículo 4 que “el sistema tributario está compuesto por impuestos, tasas y contribuciones”. Los artículos 7, 10, 11 y 12 definen el SUJETO PASIVOS, en sus diversas categorías de contribuyentes (art. 11) y retentores y perceptores (art. 12). El artículo 13 regula la figura de los responsables y el artículo 14 la de los representantes legales o voluntarios.

⁶ En su obra “ INVERSION EXTRANJERA EN CUBA”, editada en Madrid, año 2011.

⁷ Estos porcentajes son los correspondientes al año 2011.

Después de regular todos y cada uno de los tributos, en sus artículos 16 al 383, vuelve a regular cuestiones propias de una Ley General Tributaria, como son:

- a) La Gestión y Control de los tributos, en su artículos 384 al 389;
- b) Los Sujetos Pasivos y responsables (arts. 390 al 408);
- c) El Pago (arts. 409 al 411);
- d) La Deuda Tributaria (arts. 412 al 418);
- e) Los Recargos (arts. 419 al 425);
- f) La Devolución de Ingresos y la Compensación (arts.426 y 427);
- g) La Prescripción (arts. 428 al 433);
- h) El Régimen Sancionador (arts. 434 al 450);
- i) De la Vía de Apremio (arts.451 al 463);
- j) Los Recursos (arts. 464 al 479).
- k) SIETE Disposiciones Transitorias;
- l) NUEVE Disposiciones Especiales;
- m) SIETE Disposiciones Finales

A partir de los artículos 16 y s.s. se regulan los diversos tributos, que en síntesis son:

A) IMPUESTOS:

- a) El Impuesto sobre los Ingresos Personales (artículos 16 al 67).
- b) El Impuesto sobre Utilidades (arts. 68 al 131).
- c) El Impuesto sobre las Ventas (arts. 132 al 139)
- d) Imposición especial a Productos y Servicios (art. 140 al 145)
- e) El Impuesto sobre los Servicios (arts. 146 al 151)
- f) El Impuesto sobre la Propiedad o Posesión de determinados bienes (arts. 154 al 160)
- g) El Impuesto sobre la Propiedad de Viviendas y Solares Yermos (arts. 161 al 168)
- h) El Impuesto sobre la Propiedad o Posesión de Tierras Agrícolas (arts. 169 al 174)
- i) El Impuesto por la Ociosidad de Tierras Agrícolas y Forestales (arts- 175 al 182)
- j) El Impuesto sobre el Transporte Terrestre (arts. 183 al 188)
- k) El Impuesto sobre la Propiedad o Posesión de Embarcaciones (arts. 189 al 195)
- l) El Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias (arts. 196 al 215)
- m) El Impuesto sobre Documentos (arts. 216 al 223);
- n) El Impuesto por la Utilización de la Fuerza del Trabajo (arts.224 a 237)
- o) Gravámenes por el Uso o Explotación de Recursos Naturales y para la Protección del Medio Ambiente;(art.238), Bajo esta denominación genérica se incluyen los siguientes impuestos:
 - *El Impuesto por el Uso y Explotación de las Playas (arts. 239 al 245)
 - *El Impuesto por el Vertimiento Aprobado de Residuales en Cuencas Hidrográficas (art. 246 al 257)
 - *El Impuesto por el Uso y Explotación de Bahías (Arts.258 al 266);

*El Impuesto por la Utilización y Explotación de los Recursos Forestales y de la Fauna Silvestre (Arts. 267 al 274)

*El Impuesto por el Derecho de Uso de las Aguas Terrestres (arts. 275 al 281)

p) El Impuesto Aduanero (Arts. 282 al 258)

B) CONTRIBUCIONES.

Los arts. 286 y s.s. regulan las CONTRIBUCIONES, que son:

- a) La Contribución a la Seguridad Social (arts. 286 al 295);
- b) La Contribución Especial a la Seguridad Social (arts. 296 al 304);
- c) La Contribución Territorial para el Desarrollo Local (arts. 305 al 315)

C) TASAS

Los arts. 316 y s.s. regulan las TASAS, que son las siguientes:

- a) La Tasa por Peaje (arts. 316 al 324)
- b) La Tasa por Servicios de Aeropuertos a Pasajeros.(arts. 327 al 335);
- c) La Tasa por La Radicación de Anuncios y Propaganda Comercial (arts. 336 al 358)

D) RÉGIMENES ESPECIALES DE TRIBUTACIÓN PARA EL SECTOR AGROPECUARIO (Arts. 359 al 383).

Dice el artículo 359 que “las personas naturales y jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria, sin perjuicio del pago de los restantes tributos en cuyo hecho imponible incurran, pagan los siguientes Impuestos:

- a) El Impuesto sobre Ingresos Personales (arts. 360 al 365);
- b) El Impuesto sobre Utilidades (arts. 366 al 374);
- c) El Impuesto sobre las Ventas por la Comercialización de Productos Agropecuarios (arts. 375) ;
- d) Los Impuestos sobre la Propiedad o Posesión de Tierras Agrícolas y por Ociosidad de Tierras Agrícolas y Forestales en este régimen especial (art. 376)
- e) El Impuesto sobre el Transporte Terrestre (arts. 377)
- f) El Impuesto por la Utilización de la Fuerza del Trabajo (arts- 378 y 370);
- g) Las Contribuciones a la Seguridad Social (arts. 380 al 382);
- h) La Tasa por Radicación de Anuncios y Propaganda Comercial (arts.383).

Las DISPOSICIONES TRANSITORIAS indican que la implantación de todos los tributos será progresiva. Así, la PRIMERA prescribe literalmente que **“los Impuestos sobre las Ventas, sobre los Servicios y Especial a Productos y Servicios...en lo concerniente a la comercialización de bienes por entidades en**

la red de comercio minorista en pesos convertibles (CUC), y en la comercialización mayorista de bienes, tendrá una aplicación gradual en los cinco años (5) posteriores a la fecha de entrada en vigor de esta Ley”

La DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA dispone que ***“la reglamentación de los tipos impositivos, las bases imponibles y los sujetos obligados al pago del Impuesto sobre las Ventas, sobre los Servicios, Especial a Productos y Servicios se realizará en el termino de cinco (5) años posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley a través de la Ley de Presupuestos y en los que corresponda al Ministro de Finanzas y Precios”***.

Las Leyes de Presupuestos para los años 2.015 y 2.016 contienen disposiciones sobre estas materias. En concreto la Ley de Presupuestos para el año 2.016 dispone en su DISPOSICIÓN ESPECIAL SEGUNDA que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Reforma Tributaria ***“no serán de aplicación en el año 2.016 los siguientes tributos:***

- a) El Impuesto sobre la Propiedad y Posesión de tierras agrícolas;***
- b) El Impuesto por la ociosidad de tierras agrícolas y forestales***

Por su parte, la DISPOSICIÓN CUARTA indica que ***“la aplicación de los tributos asociados con el Uso o Explotación de Recursos naturales y para la protección del medio ambiente” se realizará gradualmente al año posterior de su entrada en vigor....”***

Importantes también son las DISPOSICIONES ESPECIALES.

La PRIMERA faculta al Ministro ***“para establecer otros tributos y modificar o actualizar los hechos imponibles de los ya previstos, por el uso o explotación de recursos naturales y para la protección del medio ambiente, cuando las condiciones así lo aconsejen”***.

Las DISPOSICION SEGUNDA premia la correcta aplicación de los tributos, al disponer que ***“se faculta al Ministro para establecer los procedimientos y para conceder BONIFICACIONES en las cuantías a pagar por el Impuesto sobre Utilidades, a las EMPRESAS QUE MANTENGAN SOSTENIDAMENTE UNA DISCIPLINA FISCAL y que garanticen el pago correcto y oportuno de obligaciones tributarias”***.

Por su parte, la TERCERA, para incentivar el ejercicio del trabajo por cuenta propia a las personas naturales, dispone ***“se eximen del pago de las obligaciones tributarias por concepto de Impuestos sobre las Ventas, Especial a Productos y Servicios, sobre los Servicios, por la Utilización de la Fuerza del Trabajo, correspondiente a los tres (3) primeros meses de operaciones...”*** a dichas personas naturales.

Por último nos parece interesante la NOVENA porque afronta el problema de la dualidad de pesos cubanos y pesos convertibles, al disponer que ***“lo dispuesto en la presente Ley con relación al pago de las obligaciones tributarias en pesos cubanos (CUP) y pesos convertibles (CUC), se mantendrá vigente hasta tanto se disponga la UNIFICACION MONETARIA, y los ajustes que se requieran utilizar se realizarán a través de la Ley de Presupuestos del año que corresponda”***.

Las DISPOSICIONES FINALES son muy interesantes porque conceden al Ministro de Finanzas y Precios amplias facultades para conceder exenciones y bonificaciones tributarias y condonar deudas, así como otras que tienden a adaptar la tributación a las posibles circunstancias adversas de algún momento.

2. DECRETO NUM. 308, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2.012, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LAS NORMAS GENERALES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

Consta de 205 artículos, 1 Disposición Transitoria y 4 Disposiciones Finales. Regula con bastante detalle lo propio de un Reglamento de esta naturaleza: la aplicación e interpretación de las normas; el régimen de la Administración tributaria; el Registro de Contribuyentes; la deuda tributaria: su pago, acuerdos de aplazamiento, condonación, devolución de ingresos y compensación; régimen sancionador; notificaciones, citaciones y requerimientos; la vía de apremio; régimen de los recursos; procedimiento excepcional de revisión y la nulidad de actos firmes.

3. LA LEY 118, DE INVERSIÓN EXTRANJERA, DE 29 de marzo 2.014. (En adelante Ley de la I.E.)

Esta Ley tiene por objeto, como dice su artículo 1.1 ***“establecer el marco legal de la inversión extranjeras en el territorio nacional sobre la base del respeto a la Ley, la soberanía e independencia de la nación y el beneficio mutuo, para contribuir a nuestro desarrollo económico en función de una sociedad socialista próspera y sostenible”***.

En su apartado 2 precisa que ***“la presente Ley y su legislación complementaria establecen un régimen de facilidades, garantías y seguridad jurídica al inversionista que propicie la atracción y el aprovechamiento del capital extranjero”***.

Su apartado 4 es más preciso al decir que ***“las disposiciones que contiene esta Ley incluyen:***

- ***Las garantías a los inversionistas,***
- ***Los sectores destinatarios de inversiones extranjeras,***
- ***Las modalidades que pueden adoptar éstas,***
- ***Las inversiones en bienes inmuebles,***
- ***Los aportes y su valoración,***
- ***Así como el régimen para su negociación y autorización.***
- ***El régimen bancario,***
- ***El de exportación e importación,***
- ***El laboral,***

- ***El tributario,***
- ***El de reservas y seguros***
- ***El de registro e información financiera,***
- ***Las normas relativas a la protección del medio ambiente,***
- ***El uso racional de los recursos naturales,***
- ***La protección a la innovación científica y tecnológica,***
- ***Las acciones de control a la inversión extranjera, y***
- ***El régimen de solución de conflictos.***

Como se observa el TRIBUTARIO es sólo una de las 17 materias que la Ley regula con el objetivo de fomentar la inversión extranjera. Aunque sea el objeto de nuestro trabajo, no pensamos que sea el más importante: por ejemplo, el régimen LABORAL, así como el BANCARIO y el régimen de las EXPORTACIONES E IMPORTACIONES puede que sean más decisivos a la hora de tomar la decisión de invertir en CUBA. Hemos elegido el TRIBUTARIO porque es el objeto de nuestra especialización docente y como prueba de que constituye una aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 3 de la Ley del Sistema Tributario, sobre el objeto de los tributos.

Antes de continuar nos parece imprescindible indicar los SECTORES que la Ley considera destinatarios de las inversiones extranjeras. Su artículo 11.1 dispone que ***“la inversión extranjera puede ser autorizada en todos los sectores, con EXCEPCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y EDUCACIÓN A LA POBLACIÓN Y DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS, SALVO EN SUS SISTEMAS EMPRESARIALES”***.

Es el Consejo de Ministros el que aprueba las **OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN EXTRANJERA** que deben promocionarse, y que posteriormente se publican en la **CARTERA DE OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN EXTRANJERA, objeto del CAPÍTULO IV.**

Los profesores MESA TEJEDA, PRIETO VALDÉS, MORENO CRUZ, VÁZQUEZ DE ALVARÉ, SUAREZ GONZÁLEZ, PÉREZ INCLÁN, COBO ROURA Y MENDOZA DIAZ y realizan en el libro **“ LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN CUBA. UNA VISIÓN DESDE EL DERECHO”**⁸, un estudio muy completo de dicha Ley, en especial desde el punto de vista jurídico, como dice el título.

4. EL DECRETO 308, de fecha 21 de noviembre de 2.012, que aprueba el Reglamento de dicha Ley. (En adelante Reglamento de I.E.) Este Reglamento regula, según explica su artículo 1:

- “a) El procedimiento para la presentación de Oportunidades de Inversión Extranjera y de aprobación y promoción de la Cartera de Oportunidades de Inversión Extranjera.***
- b) El procedimiento para la negociación y presentación de solicitudes de aprobación de las Propuestas de negocios con inversión extranjera.***
- c) Las normas relativas al seguimiento y control de los negocios en operaciones; y***
- d) La composición y funciones de la Comisión de Evaluación de Negocios con Inversión Extranjera.”***

De cara al posible inversor son especialmente importantes las normas contenidas en los apartados b) y c).

⁸ Publicado en Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 2.015

5. EL DECRETO-LEY número 313, de fecha 19 de septiembre de 2.013, que aprueba la ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO MARIEL. (En adelante Decreto-Ley ZEDM)

Esta norma tiene por objetivo, como dice su artículo 1, ***“disponer la creación de la Zona Especial Mariel....y regular su funcionamiento”***. Su artículo 3 dice que ***“ los objetivos de la Zona son: a) Contribuir al desarrollo nacional; b) generar exportaciones y promover la sustitución de importaciones; c) propiciar la transferencia de tecnología avanzada y know-how y de habilidades referidas a la gerencia de negocios; d) atraer la inversión extranjera; e) generar nuevas fuentes de empleo y de financiación a largo plazo; f) propiciar la sostenibilidad ambiental; g) desarrollar la infraestructura necesaria para contribuir al progreso económico; h) crear un sistema logístico que permita altos niveles de eficiencia en los procesos de importación, exportación y distribución; i) estimular el establecimiento de empresas nacionales y extranjeras, y j) garantizar su articulación con el resto de la economía”***.

Como se observa este Decreto-Ley, firmado por RAUL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado, coincide en sus objetivos con la Ley de Inversión Extranjera. De ahí que cada vez que analicemos los incentivos fiscales que ésta concede en sus diferentes tributos tengamos que referirnos a este Decreto-Ley.

La Zona Especial de Desarrollo Mariel (ZEDM) está situada al oeste de La Habana, a unos 45 kms., y tiene una extensión de 465´4 Km. Cuadrados. Las actividades y sectores priorizados en la Zona son biotecnología e industria farmacéutica, energía renovable, industria agroalimentaria, turismo e inmobiliarias, industria de envases y embalajes, agricultura, telecomunicaciones e informática e inversiones en infraestructuras.

A tales efectos será preciso actuar para conseguir terminales portuarias, zonas de apoyo logístico, centros de distribución de mercancías, parques industriales (industria ligera, alta tecnología y pesada), parques de servicios modernos (telecomunicaciones e informática); centro de transportación multimodal (aéreo, terrestre y marítimo), redes de abasto de agua y electricidad, sistemas de seguridad y protección, plantas de tratamiento de residuales, centros comerciales (actividad inmobiliaria y salas expositivas), zonas para la recreación y el esparcimiento; instalaciones para el alojamiento, centros de formación y desarrollo, y otros.

6. EL DECRETO NUM. 316, de 29 de noviembre de 2.013, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA ZEDM.

Este Reglamento tiene 59 artículos y 1 Disposición Final.

En sus diversos apartados regula todos los trámites que deben seguirse para invertir en la Zona Mariel y obtener sus beneficios fiscales.

7. LA LEY 119, DE 19 DE DICIEMBRE DE 2.014, QUE APRUEBA LOS PRESUPUESTOS PARA EL AÑO 2.015.

Esta Ley consta de 100 artículos, 2 Disposiciones Generales, Una Disposición Transitoria y Disposiciones especiales. Es importante porque precisa los tipos tributarios aplicables a numerosos impuestos, conforme a lo previsto en la Ley de Reforma del Sistema Tributario.

8. LA LEY NUM. 120/2.016, PUBLICADA EN LA GACETA DEL DIA 12 DE ENERO, QUE APRUEBA LOS PRESUPUESTOS PARA EL AÑO 2.016.

Esta Ley, en su artículo 71 indica los tributos aplicables durante el año 2.016, que son los mismos regulados en la Ley 113, del “Sistema Tributario”. En los siguientes artículos indica las exenciones y tipos tributarios aplicables en los distintos tributos durante dicho año, que luego exponemos.

9. EL CONVENIO PARA EVITAR DE DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO, ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA DE CUBA DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 1999 (Publicado en el BOE 10 ENERO DE 2001).

A) EXPLICACIÓN PREVIA.

Dado que los posibles inversores españoles van a obtener en Cuba rendimientos sujetos al Impuesto sobre la Renta de No Residentes y al Impuesto sobre Sociedades, gravados por impuestos similares en Cuba más el Impuesto sobre el Patrimonio, aunque se les hayan aplicado los incentivos fiscales que luego se estudian, resulta imprescindible analizar el Convenio antes citado, con una doble finalidad:

- Una, evitar la posible doble imposición, que se produciría en ausencia de tal Convenio, y
- Otra, arbitrar medidas para evitar la evasión fiscal, medidas que se vienen incorporando últimamente a los Convenios de Doble Imposición que se firman entre los diversos países.

Cuba tiene firmados convenios de doble imposición con otros países. En concreto, según nos precisa PÉREZ INCLÁN en su artículo “ INVERSIÓN EXTRANJERA EN CUBA. TRIBUTOS⁹ con Barbados, Italia, Portugal, Rusia, Líbano, China, Vietnam, Venezuela, Austria, Catar y Ucrania..

B) PRECISIONES CONCEPTUALES DEL CONVENIO.

Estas precisiones son muy importantes dado que el Convenio se aplica a normas contenidas en distintos ordenamientos jurídicos, cada uno con su propia terminología. Son las siguientes:

- los artículo 1 al 5 precisan el ámbito subjetivo del Convenio y los impuestos, tanto en Cuba como en España, a los que afecta, que son los siguientes:
 - a) En Cuba:
 - 1) El Impuesto sobre Utilidades;
 - 2) El Impuesto sobre Ingresos Personales;
 - 3) El Impuesto sobre la Propiedad o Posesión de determinados bienes, y
 - 4) El Impuesto sobre el Transporte Terrestre.
 - b) En España.

⁹ Publicado en el ya citado libro “La inversión extranjera en Cuba. Una visión desde el derecho”, pg. 102

- 1) El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas;
- 2) El Impuesto sobre Sociedades;
- 3) El Impuesto sobre el Patrimonio, y
- 4) Los Impuestos locales sobre la renta, sobre el patrimonio y sobre la Renta de No Residentes.

También se aplicará el Convenio, según el apartado 4 del artículo 2, a los impuestos de naturaleza idéntica o análoga que se establezcan con posterioridad a las fecha de la firma del mismo, y que se añadan a los que substituyan. Las autoridades competentes de lo Estados contratantes se comunicarán mutuamente, al final de cada año, las modificaciones relevantes que se hayan introducido en sus respectivas legislaciones fiscales”.

- ✓ El artículo 4 define la condición de “residente”;
- ✓ El artículo 5 la de “establecimiento permanentes”
- ✓ por su parte, el artículo 6 define lo que se entiende por “rentas inmobiliarias”;
- ✓ el artículo 7 define los que debe entenderse por “beneficios empresariales”;
- ✓ el artículo 8 define cuales son los beneficios procedentes de la “navegación marítima y aérea”;
- ✓ el artículo 9 define los que debe entenderse por “empresas asociadas”;
- ✓ el artículo 10, el concepto de “dividendos”;
- ✓ el artículo 11, los “intereses”;
- ✓ el artículo 12 los “cánones o regalías”;
- ✓ el artículo 13, las “ganancias de capital”
- ✓ el artículo 14, las “rentas por servicios personales independientes”
- ✓ el artículo 15, las “rentas por servicios personales dependientes”
- ✓ el artículo 16, las “participaciones de consejeros”
- ✓ el artículo 17, el “rendimiento de artistas y deportistas”;
- ✓ el artículo 18, las “pensiones”;
- ✓ el artículo 19, las “funciones públicas”;
- ✓ el artículo 20, las de “los estudiantes”;
- ✓ el artículo 21, los “profesores”;
- ✓ el artículo 22, “otras rentas”;
- ✓ el artículo 23 habla de “la imposición del patrimonio”.

C) MEDIDAS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN

El artículo 24 regula los métodos para eliminar la doble imposición. El apartado 1 de este artículo se refiere a los supuestos de los residentes en Cuba, que ahora no nos interesan.

Respecto de los residentes en España dispone que “la doble imposición se evitará de acuerdo con las disposiciones aplicables de la legislación española de la siguiente forma:

- a) Cuando un residente de España obtenga rentas o posea elementos patrimoniales que, con arreglo a las disposiciones de este Convenio, puedan someterse a imposición en Cuba, España permitirá la**

deducción del Impuesto sobre la renta o sobre el patrimonio de ese residente de un importe igual al impuesto efectivamente pagado en Cuba.

Sin embargo, dicha deducción no podrá exceder de la parte del Impuesto sobre la Renta o sobre el Patrimonio, calculado antes de la deducción, correspondiente a las rentas o el patrimonio que puedan someterse a imposición en Cuba”;

Esta excepción es lógica, pues si en algunas rentas o conceptos CUBA tiene una imposición superior a la española, no puede devolverse lo que no hubieran pagado en España. Sin embargo, aunque no sea frecuente, puede accederse a la devolución total en el supuesto de denominado “imputación integral o total”.

b) Cuando se trate de dividendos pagados por una sociedad residente de Cuba a una sociedad de España que posea directamente al menos el 25 por 100 del capital de la sociedad que pague los dividendos, o el porcentaje que establezca la normativa interna española, si este fuera menor, para la determinación de la deducción se tomará en consideración, además del importe deducible con arreglo a la letra a) de este apartado, el impuesto efectivamente pagado por la sociedad mencionada en primer lugar respecto de los beneficios con cargo a los cuales se paguen los dividendos, en la cuantía correspondiente a tales dividendos, siempre que dicha cuantía se incluya, a estos efectos, en la base imponible de la sociedad que los percibe.

Si el porcentaje de participación es inferior al citado 25 %, o al que hayan determinado las autoridades españolas, debe procederse en la forma que se indica. La norma puede ser unilateral puesto que no afecta a las empresas cubanas.

Dicha deducción, conjuntamente con la deducción aplicable respecto de los dividendos con arreglo a la letra a) de este apartado, no podrá exceder de la parte del Impuesto sobre la Renta, calculado antes de la deducción, correspondiente a las rentas sometidas a imposición en el Estado contratante de la sociedad pagadora de los dividendos.

Para la aplicación de lo dispuesto en esta letra será necesario que la participación en la sociedad pagadora de los dividendos se mantenga de forma ininterrumpida durante el año anterior al día en que sean exigibles los dividendos que se distribuyan”

El apartado 3 se refiere a la posibilidad de que algunas rentas o el patrimonio estén exentas o exento en algún Estado, como sucede en España con el Impuesto sobre el Patrimonio.

El apartado 4 de este artículo 24 se refiere al supuesto, como es el caso de CUBA y objeto del trabajo que realizamos, de que algunos conceptos impositivos estén sometidos a exenciones, bonificaciones, deducciones u “ ***otras modalidades de desgravación o reducción por un tiempo determinado conforme a la legislación cubana vigente en materia fiscal para la promoción de las inversiones extranjeras y con fines de desarrollo económico”.***

En estos casos, dice el precepto, “***España permitirá la deducción de la cuota del Impuesto, como crédito fiscal, del importe que hubiera debido pagarse en Cuba”***, norma muy importante pues, de no

existir, dejarían de tener eficacia plena los importantes estímulos fiscales que se conceden a la inversión extranjera en Cuba.

E) INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA EVITAR LA EVASIÓN FISCAL.

Contempla esta obligación el artículo 27 del CONVENIO. Dice su apartado 1 que ***“las autoridades competente de los Estados contratantes intercambiarán las informaciones necesarias para aplicar lo dispuesto en el presente Convenio, o en el Derecho interno de los Estados contratantes relativos a los impuestos comprendidos en el Convenio, en la medida en que la imposición exigida por aquel no fuera contraria al Convenio.*”**

Sigue diciendo el precepto que ***“el intercambio de información no estará limitado por el artículo 1”***. Dicho artículo, dedicado al AMBITO SUBJETIVO, dice que ***“el presente Convenio se aplica a las personas residentes de uno o de ambos Estados contratantes”***. La no limitación de la información significa, por tanto, que puede suministrarse información relativa a residentes en otros Estados, o sea a no residentes.

Dice, además, que las estas informaciones ***“serán mantenidas secretas y solo se comunicarán a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos) encargados de la gestión y recaudación de los impuestos comprendidos en el Convenio”***.

El apartado 2 de este artículo 27 dispone que en ***“ningún caso las disposiciones del apartado 1 podrán interpretarse en el sentido de obligar a un Estado contratante a:*”**

- a) Adoptar medidas administrativas contrarias a su legislación o práctica administrativa, o las del otro Estado contratante;***
- b) Suministrar información que no se puedan obtener sobre la base de su propia legislación o en el ejercicio de su práctica administrativa normal o las del otro Estado contratante;***
- c) Suministrar informaciones que revelen secretos comerciales, industriales o profesionales o procedimientos comerciales o informaciones cuya comunicación sea contraria al orden público”***

CAPÍTULO III.- ANALISIS DE LOS INCENTIVOS FISCALES APLICABLES EN LOS DISTINTOS TRIBUTOS

(Nota.- Agradecemos la colaboración del Profesor **Dr. Carlos Alejandro Pérez Inclán**, Profesor de Derecho Tributario de la Facultad de Derecho de La Habana, que nos ha ayudado a entender mejor el actual Sistema Tributario de Cuba. Asimismo, recomendamos si se desea profundizar en esta materia, el libro (pag. 102 y ss) publicado por la Editorial de Ciencias Sociales de La Habana 2015, titulado **“LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN CUBA. UNA VISIÓN DESDE EL DERECHO** , redactado por un colectivo de juristas de Cuba).

La Ley de la INVERSIÓN EXTRANJERA regula exenciones o bonificaciones en numerosos tributos, que citamos a continuación.

1. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS PERSONALES.

A) RÉGIMEN LEGAL.

Este Impuesto, que regulan los artículos 16 al 48 de la Ley del Sistema Tributario, es equivalente al Impuesto español sobre la Renta de las Personas Físicas, con bastantes modificaciones en su hecho imponible y sujetos pasivos. Pero también en algunos supuestos es equivalente al Impuesto sobre la Renta de No residentes.

En cuanto a su hecho imponible el artículo 16 determina que **“que grava los ingresos de las personas naturales”**, obtenidos, según su artículo 17, por:

- a) El ejercicio de las actividades de trabajo por cuenta propia.**
- b) El desarrollo de actividades intelectuales, artísticas y manuales o físicas en general, ya sean de creación, reproducción, interpretación, aplicación de conocimientos y habilidades**
- c) Ejecución de actividades industriales, de prestación de servicios, agrícolas y pecuarias en general,**
- d) Los dividendos o participación de las utilidades en empresas,**
- e) El arrendamiento de bienes muebles o inmuebles de su propiedad o posesión, que no constituya una actividad de trabajo por cuenta propia,**
- f) La venta de bienes muebles o inmuebles o de derechos,**
- g) Los salarios,**
- h) Las gratificaciones y otras remuneraciones, que se perciban en adición al salario u otras fuentes de ingresos como resultado del trabajo, y**
- i) Otras fuentes no descritas anteriormente, que generen ingresos, en efectivo o en especie; las que serán reguladas en la Ley de Presupuestos del Estado del año que corresponda, a propuesta del Ministro de Finanzas y Precios.”**

Por su parte, el artículo 18 determina los ingresos **“que no están gravados”**, y entre ellos **“las remesas de ayuda familiar que se reciban del exterior, las retribuciones de los funcionarios diplomáticos o consulares extranjeros percibidos de sus gobiernos cuando exista reciprocidad, las retribuciones de los funcionarios extranjeros representantes de organismos internacionales de los que Cuba forme parte, los ingresos que los miembros de cooperativas obtengan de éstas, cuando las mismas tributan el Impuesto sobre Utilidades en la modalidad de utilidad per cápita, las cuantías recibidas de entidades cubanas por conceptos de viáticos y otras remuneraciones por viajes, misiones o funciones de trabajo, las jubilaciones, pensiones y demás prestaciones de la asistencia y la seguridad social, las donaciones realizadas al Estado cubano, las indemnizaciones pagadas por el seguro y los intereses bancarios por los depósitos en cuentas de ahorro en Bancos de la República de Cuba”**.

En cuanto a los sujetos pasivos, el artículo 19 determina que **“son sujetos de este Impuesto las personas naturales cubanas y extranjeras CON RESIDENCIA PERMANENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL, por los ingresos obtenidos CUALQUIERA QUE SEA EL PAIS DE ORIGEN DE LOS MISMOS”**.

Sin embargo, seguidamente indica que, **AUNQUE NO TENGAN RESIDENCIA PERMANENTE en la República de Cuba, también deben tributar POR LOS INGRESOS QUE OBTENGAN O GENEREN EN EL TERRITORIO NACIONAL”**.

En cuanto al tipo tributario es progresivo: el mínimo (el 15%) se aplica a los ingresos hasta 10.000 CUP, y el máximo (el 50%) para el exceso sobre 50.000, excepto los que no residan de manera permanente en el territorio nacional, como será normalmente el caso de los socios en empresas mixtas o partes en los Convenios de Asociación Económica Internacional, que tributan al 15 %, salvo que se les apliquen algunas de las exenciones luego citadas.

B) BENEFICIOS FISCALES QUE CONCEDE LA LEY

Respecto de los INCENTIVOS que concede la Ley de Inversión Extranjera, su artículo 35 dispone que **“SE EXIME del pago del Impuesto sobre los ingresos personales, a LOS INVERSORES EXTRANJEROS SOCIOS EN EMPRESAS MIXTAS O PARTES EN CONTRATOS DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA INTERNACIONAL, por los ingresos obtenidos a partir de los dividendos o beneficios del negocio”**. El artículo 43.1 de la Ley excluye de este beneficio a los inversionistas nacionales y extranjeros partes en contratos de asociación económica internacional que tengan por objeto la administración hotelera, productiva o de servicios y la prestación de servicios profesionales, que tributarán conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema Tributario.

Debemos precisar que son **EMPRESAS MIXTAS, según** el apartado h) del artículo 2 de la Ley, **“la compañía mercantil cubana que adopta la forma de sociedad anónima por acciones nominativas en las que participan como accionistas uno o más inversionistas nacionales y uno o más inversionistas extranjeros”**. El artículo 14 regula con más detalle estas empresas.

Por su parte, el apartado f) del mismo artículo 2, define el **CONTRATO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA INTERNACIONAL** como **“acuerdo entre uno o más inversionistas nacionales y uno o más inversionistas extranjeros para realizar actos propios de una asociación económica internacional SIN CONSTITUIR**

PERSONA JURIDICA distinta de las partes". El artículo 15 precisa los requisitos y características de este tipo de contrato.

La posibilidad, en ambas formas de asociación, de que solamente un cubano o un extranjero sean socios es bastante interesante de cara a la inversión que los extranjeros puedan realizar en Cuba, por razones obvias.

C) BENEFICIOS DEL DECRETO-LEY MARIEL.

Dicho Decreto-Ley no concede especiales beneficios en este Impuesto, pero como territorio cubano que es pensamos que se le debe aplicar la exención antes expuesta.

D) CONVENIO DE DOBLE IMPOSICIÓN CON ESPAÑA.

Como hemos indicado anteriormente, España tiene firmado con CUBA un Convenio para evitar la doble imposición, firmado el 3 de febrero de 1.999, dado que los ingresos obtenidos tributan en los dos países: en Cuba porque los sujetos pasivos son residentes de la República, y en España porque los ingresos se obtienen por españoles, aunque se produzcan en el extranjero.

Para evitar repeticiones nos remitimos a nuestro estudio del artículo 24 de dicho Convenio, y, especialmente a su apartado 4, donde contempla el supuesto que no se paguen íntegramente los impuestos en CUBA debido a las exenciones, bonificaciones, deducciones u otras modalidades existentes de desgravación o reducción de la cuota tributaria. Dado, cuando se produzca la exención total, de que no existe cuota tributaria a compensar con la española, la compensación se substituye por un CREDITO FISCAL.

E) DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE PRESUPUESTOS PARA LOS AÑOS 2.015 Y 2.016.

1. LEY DE PRESUPUESTOS PARA EL AÑO 2.015.

La Ley num. 119, de Presupuestos para el año 2015, dispuso respecto de este Impuesto:

En su artículo 65.1 dispone ***“Exonerar del pago anual de este Impuesto mediante la presentación de declaración jurada, por los ingresos obtenidos en el 2.015, a los USUFRUCTARIOS de tierras agrícolas estatales que las hayan recibido a partir del 1 de enero de 2015, así como a aquellos que, con anterioridad a esta fecha, las hayan recibido con existencia de plantas leñosas no deseadas”***.

En el apartado 2 de dicho artículo dispone que ***“los usufructuarios citados anteriormente continúan aportando el cinco por ciento (5%) sobre la venta de productos agropecuarios que realicen a entidades acopiadoras, aplicándose para ello el procedimiento de retención”***.

En el apartado 3 se dice ***“disponer la liquidación y pago anual del Impuesto sobre los ingresos personales mediante la presentación de la declaración jurada en el 2.016, por los ingresos obtenidos***

durante el ejercicio fiscal 2.015, a los usufructuarios de tierras agrícolas estatales, que las hayan recibido, sin plantas leñosas no deseadas, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley num. 113 LST”.

En su artículo 66 dispone ***“exonerar por los ingresos obtenidos en el año 2.015, a los propietarios de tierras agrícolas, tenedores de ganado sin tierra y otros productores individuales de alimentos del sector no cañero, del pago anual de este Impuesto, mediante la presentación de la declaración jurada, los que continúan aportando el cinco por ciento (5%) sobre las ventas de productos agropecuarios que realicen a entidades acopiadoras, aplicándose para ello el procedimiento de retención”.***

En su artículo 67 dispone, respecto de ***“los artistas y creadores pertenecientes al sector de la cultura, la liquidación y pago anual del Impuesto mediante la presentación de la declaración jurada por los ingresos obtenidos a partir del ejercicio fiscal 2.014”***

El artículo 68 dispone ***“la aplicación del Impuesto sobre los ingresos Personales sobre los salarios y demás remuneraciones que califiquen como tal, devengados por el personal vinculado a la Zona Especial de Desarrollo Mariel, de conformidad con lo que, a tal efecto, dispuso el Ministerio de Finanzas y Precios”.***

Por su parte, el artículo 69 dispone ***“aplicar en el transcurso de 2.015 el Impuesto a los trabajadores vinculados al sistema empresarial cubano que reciban ingresos en adición al salario básico por los resultados obtenidos y distribución de utilidades empresariales”.***

Su artículo 70 dispone ***“aplicar este Impuesto a los atletas, entrenadores y especialistas del deporte, en correspondencia con la política de ingresos aprobada para este sector, según lo establecido a tales efectos por el Ministro de Finanzas y Precios”.***

Dispone el art. 71.1 y 2 que ***“el proceso de declaración jurada, liquidación y pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales se inicia el 7 de enero de 2.015 y concluye el 30 de abril del propio año, salvo para los contribuyentes del sector cañero cuyas obligaciones se extienden hasta el 30 de septiembre.”***

2. LEY DE PRESUPUESTOS PARA EL AÑO 2.016

El artículo 72.1 de dicha Ley decide ***“exonerar del pago anual del Impuesto sobre los Ingresos Personales mediante declaración jurada por los ingresos obtenidos en los años 2.015 y 2.016, a los usufructuarios de tierras agrícolas estatales y se mantienen los beneficios, y se mantienen estos beneficios en dicho período, a los propietarios de tierras agrícolas, tenedores de ganado sin tierra y otros productores individuales de alimentos del sector no cañero”.***

Sin embargo el párrafo 2 de este artículo indica que las personas naturales indicadas ***“continúan aportando el cinco por ciento (5%) sobre la venta de productos agropecuarios que realicen a entidades acopiadoras, aplicándose para ello el procedimiento de retención”.***

El artículo 73 decide aplicar ***“a partir del segundo semestre de 2.016, este Impuesto a los trabajadores vinculados al sistema empresarial cubano, que reciban ingresos en adición al salarios***

básico por los resultados obtenidos y por la distribución de utilidades empresariales, conforme a lo que se disponga por el Ministerio de Finanzas y Precios”.

El artículo 74 decide ***“exonerar durante el año 2.016 del pago del Impuesto a los atletas y entrenadores, activos y retirados, de todas las disciplinas deportivas, por los ingresos que perciban en pesos convertibles (CUC) como estímulo por las medallas obtenidas”.***

Por su parte, el artículo 75.1 decide ***“incrementar en un diez por ciento (10%) los límites de gastos deducibles para el cálculos anual del Impuesto.....establecidos actualmente por grupos de actividades del trabajo por cuenta propia que aportan en el Régimen General”.***

El punto 2 de este artículo 75 dice que ***“lo dispuesto en el apartado anterior se aplica a partir de la liquidación anual del Impuesto correspondiente al año 2.015, con la presentación de la declaración jurada en el año 2.016”.***

El artículo 76.1 dispone que ***“el proceso de declaración jurada, liquidación y pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales se inicia el 7 de enero de 2.016 y concluye el 30 de abril del propio año”.***

Por su parte, el apartado 2 de este artículo 76 dispone: ***“para los productores individuales propietarios de tierras del sector cañero, el proceso de presentación de la declaración jurada, liquidación y pago de este Impuesto se inicia el 1 de julio y concluye el 30 de octubre de 2.016”***

El artículo 77 incorpora al Régimen Simplificado de Tributación determinadas nuevas actividades.

2. IMPUESTO SOBRE UTILIDADES.

A) REGIMEN LEGAL

Regulan este Impuesto los artículos 68 al 131 de la Ley del Sistema Tributario. Según el artículo 68 están obligadas al pago de este Impuesto ***“las persona jurídicas, cubanas y extranjeras, que obtengan utilidades imponibles, con independencia a su forma de organización o régimen de propiedad”.***

Por su parte el artículo 69 determina que ***“se consideran utilidades imponibles:***

- a) Las procedentes de las actividades económicas de toda índole de que sea titular”***
- b) Las derivadas de cualquier elemento patrimonial que no se encuentre vinculado a una actividad económica, y***
- c) Las procedentes, directa o indirectamente, de las actividades que constituyan su objeto social o empresarial o su finalidad específica”.***

El artículo 73 precisa que ***“la utilidad imponible se determina por el total de los ingresos devengados en el año fiscal, menos los gastos deducibles, la proporción de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores y las reservas autorizadas a crear antes del Impuesto, con arreglo a las normas contenidas en esta Ley”.***

Por su parte, el artículo 70 dice que son sujetos pasivos **“las personas jurídicas cubanas o extranjeras.....en los siguientes casos:**

- a) Las personas jurídicas cubanas por todo sus ingresos cualquiera que sea el país de origen de éstos, y**
- b) Las personas jurídicas extranjeras por los ingresos obtenidos en el territorio de la República de Cuba, cuenten o no en éste con un establecimiento permanente”.**

El artículo 71 precisa lo que debe entenderse por establecimiento permanente.

Como se observa este Impuesto es el equivalente al Impuesto español sobre Sociedades y al Impuesto sobre la Renta de No Residentes..

B) BENEFICIOS FISCALES QUE CONCEDE ESTA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA

Se conceden en este Impuesto los siguientes beneficios:

a) EXENCION TEMPORAL.

Dispone el artículo 36-2 que **“se exime del pago del Impuestoa las empresas mixtas y a las partes en contratos de colaboración económica internacional por un período de ocho años a partir de su constitución. El Consejo de Ministros podrá extender el período de exención aprobado”**, salvo que tengan por objeto la administración hotelera, productiva o de servicios y la prestación de servicios profesionales, que tributan con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Tributario.

b) EXENCION CONDICIONADA A LA REINVERSIÓN DE BENEFICIOS.

Dispone el artículo 36-3 una **EXENCION POR LA UTILIDAD NETA U OTROS BENEFICIOS AUTORIZADOS A REINVERTIR, en los casos en que sea autorizada la reinversión por la autoridad competente .**

Esta exención se aplica, al no disponerse lo contrario, en todas las modalidades de inversión, que son las que se explican en el capítulo IV-3- A) y B). Se excluyen los supuestos de administración hotelera, productiva y de servicios, y los servicios profesionales, que tributan con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Tributario.

Con esta inteligente exención la Ley pretende que los beneficios obtenidos por las empresas se reinviertan en Cuba evitando su uso improductivo o su salida al exterior.

c) TIPO REDUCIDO.

Dispone el artículo 36-1 que LAS EMPRESAS MIXTAS Y LOS INVERSORES EXTRANJEROS partes en CONTRATOS DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA INTERNACIONAL TRIBUTARÁN **AL 15 % SOBRE LA UTILIDAD NETA IMPONIBLE DEL IMPUESTO.**

Este tipo reducido se aplicará cuando no proceda aplicar la EXENCIÓN TEMPORAL.

Es importante este precepto, dado que en Cuba actualmente el tipo normal del Impuesto es el 35 %, según indica el artículo 97 de la Ley del Sistema Tributario y confirman las Leyes de Presupuestos para los años 2.014 y 2.015¹⁰.

d) EXCEPCION A ESTE RÉGIMEN.

Sin embargo, el apartado 4 de este artículo 36 dispone que cuando se trate de **la EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES, RENOVABLES O NO, PUEDE AUMENTARSE EL TIPO IMPOSITIVO DE ESTE IMPUESTO POR DECISIÓN DEL CONSEJO DE MINISTROS, HASTA EL 50 %.** Dado que el tipo normal del Impuesto es el 35 %, el incremento de la tributación puede ser muy disuasorio.

Conocido es que los recursos naturales más importantes son las minas, canteras, hidrocarburos, aguas terrestres, el viento y la luz solar.

El incremento de la tributación persigue evitar que los recursos naturales se extingan, con el grave perjuicio que ello supone para el país.

Por otra parte, entendemos que se debería reglamentar y regular adecuadamente en qué casos puede elevarse el tipo por decisión del Consejo de Ministros, ya que en caso contrario, la indeterminación del precepto conduce a una inseguridad jurídica, uno de los mayores obstáculos en las relaciones económicas internacionales.

C) INCENTIVOS FISCALES EN LA ZONA MARIEL.

Dice el artículo 37 del Decreto-Ley que **“los concesionarios y usuarios cuentan con un régimen especial tributario...”** de conformidad con lo establecido en el Reglamento de este Decreto-Ley. Este régimen es el siguiente:

a) EXENCIÓN TEMPORAL.

Dispone el Reglamento, en su artículo 57, apartado b), que **“se aplicará en el Impuesto sobre Utilidades una exención durante diez (10) años”.** La Resolución de fecha 20 de noviembre de 2.015, del Ministerio de Finanzas y Precios, dispone **“establecer que el cómputo del término de diez (10) añossea a partir del inicio de las operaciones productivas o de servicios autorizados a los concesionarios u usuarios beneficiados”.**

Dispone después que **“en los casos que resulten de interés para el país el Ministro de Finanzas y Precios podrá extender dicho período”.**

¹⁰ Cuando se redacta este trabajo(diciembre de 2.015) aún no se ha publicado la Ley de Presupuestos para el año 2.016.

Esta exención temporal es aplicable a los inversionistas nacionales y extranjeros partes en contratos de asociación económica internacional que tengan por objeto la administración hotelera, productiva y de servicios y la prestación de servicios profesionales, así como también a las empresas de capital totalmente extranjero.

b) TIPO REDUCIDO.

Por su parte, el artículo 58 dispone que estos mismos sujetos pasivos tributan en este Impuesto sobre Utilidades al 12 %. .. Suponemos que este tipo se aplicará una vez vencido el plazo de exención antes indicado. Este tipo reducido también es aplicable a los inversionistas nacionales y extranjeros partes en contratos de asociación económica internacional que tengan por objeto la administración hotelera, productiva y de servicios y la prestación de servicios profesionales, así como a las empresas de capital totalmente extranjero.

D) CONVENIO DOBLE IMPOSICIÓN CON ESPAÑA.

Dado que el hecho imponible de este Impuesto es prácticamente idéntico al del Impuesto sobre los Ingresos Personales, que acabamos de estudiar, les son aplicables las mismas normas anteriormente expuestas para evitar la doble imposición. Nos remitimos a lo expuesto para evitar reiteraciones innecesarias.

E) NORMAS DE LAS LEYES DE PRESUPUESTOS PARA EL AÑO 2.015 Y 2.016.

1. LEY DE PRESUPUESTOS PARA EL AÑO 2.015.

El artículo 74 de la Ley de Presupuestos para el año 2.015 dispone ***“exonerar de la liquidación anual del Impuesto sobre Utilidades por las operaciones correspondientes al año 2.015 a las UNIDADES BÁSICAS DE PRODUCCIÓN COOPERATIVA DEL SECTOR NO CAÑERO, ASÍ COMO A LAS COOPERATIVAS DE CREDITOS Y SERVICIOS, siempre que más del cincuenta por ciento (50%) de sus ingresos provengan de la comercialización de producciones agropecuarias o de las prestación de servicios vinculados a estas producciones, con el objetivo de contribuir al mejoramiento de las condiciones financieras de las mismas”***.

El artículo 75 dice que ***“las cooperativas de producción agropecuaria y las unidades básicas de producción cooperativa aportarán el cinco por ciento (5%) sobre el total de los ingresos obtenidos por la venta de sus producciones agropecuarias, como aporte mínimo de este Impuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 367 de la Ley 113, del Sistema Tributario ”***.

2. LEY DE PRESUPUESTOS PARA EL AÑO 2.016

El artículo 78 dispone que ***“para el cálculo de este Impuesto se aplicará el tipo impositivo del treinta y cinco por ciento (35%), salvo lo dispuesto en la Ley 118, de Inversión Extranjera, y el Decreto 316***

“Reglamento del Decreto-Ley de la Zona Especial de Desarrollo Mariel”, que hemos estudiado anteriormente.

El artículo 79 dispone que **“las cooperativas no agropecuarias liquidan y pagan este Impuesto conforme con lo establecido en la Ley 113 “Del Sistema Tributario” y en las disposiciones complementarias establecidas por el Ministerio de Finanzas y Precios a estos efectos”**.

El artículo 80 dispone las **“exonerar de la liquidación anual del Impuesto, por las operaciones correspondientes al año 2.016, a las unidades básicas de producción cooperativa del sector no cañero, así como a las cooperativas de créditos y servicios, siempre que más del cincuenta por ciento (50%) de sus ingresos provengan de la comercialización de sus producciones agropecuarias o de la prestación de servicios vinculados a estas producciones..”**

Preceptúa Dispone el artículo 81 que **“ las cooperativas de producción agropecuaria y las unidades básicas de producción cooperativa aportan el cinco por ciento (5%) sobre el total de los ingresos obtenidos por la venta de sus producciones agropecuarias como aporte mínimo de este Impuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 367 de la Ley 113 “Del Sistema Tributario”**.

Por su parte, el artículo 84 dispone que **“Las empresas estatales, bancos comerciales y las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100%) cubanos realizan en pesos cubanos (CUP) el pago del Impuesto sobre Utilidades por las operaciones que realicen en el año 2.016, eliminado la obligatoriedad de hacerlo según la participación de las monedas en sus ingresos”**.

3. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

A) REGIMEN LEGAL.

Regulan este Impuesto los artículos 132 al 139 de la Ley que regula el Sistema Tributario

Según su artículo 132 el hecho imponible lo constituye **“las ventas de los bienes destinados al uso y consumo que sean objeto de compraventa, importados o producidos total o parcialmente en Cuba”**.

La base imponible está constituida por **“el total de las ventas de los bienes gravados”** que se hayan producido durante el período de imposición. Este período es mensual. Por tanto, no es un impuesto que se aplique operación por operación, como se hace en nuestro actual Impuesto sobre el Valor Añadido o se hacía en el anterior Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas vigente en España hasta la implantación del IVA.

El tipo impositivo varía según se trate del comercio MAYORISTA o del MINORISTA. El primero tributa al 2 % (artículo 137 de la Ley), y el comercio minorista al 10 % (artículo 138). El segundo párrafo del artículo 139 dispone que **“el pago de este Impuesto no puede implicar incremento de los precios minoristas”**, es decir, se prohíbe la repercusión del impuesto.

B) INCENTIVOS FISCALES

Los incentivos fiscales son los siguientes:

a) EXENCION TEMPORAL.

Dispone el artículo 37-2 una **EXENCION DURANTE EL PRIMER AÑO DE OPERACIÓN DE LA INVERSIÓN**, aplicable a las empresas mixtas y a los inversionistas nacionales y extranjeros partes en contratos de asociación económica internacional.

Tenemos dudas de cómo debe computarse el indicado **PRIMER AÑO DE OPERACIÓN DE LA INVERSIÓN**. En principio pensamos, con carácter general, que la **OPERACIÓN DE LA INVERSIÓN** se inicia cuando comienza a cumplirse el objeto de la inversión. En este Impuesto será a partir del momento en que comiencen a venderse los bienes gravados.

b) BONIFICACIÓN DEL 50 %. EN LAS VENTAS MAYORISTAS.

El artículo 37.1 que se aplicará a los mismos sujetos pasivos de una **BONIFICACION DEL 50 % EN EL TIPO IMPOSITIVO A APLICAR SOBRE LAS VENTAS MAYORISTAS**, que es el 2%, como hemos indicado anteriormente.

Por tanto, dichos sujetos tributarían al 1% una vez transcurridos el **PRIMER AÑO** de exención.

c) EXCLUSIÓN.

Sin embargo el artículo 43.1 dispone que **“SE EXCLUYEN de lo establecido en los artículos precedentes (que son los artículos 34 a 42) a LAS EMPRESAS DE CAPITAL TOTALMENTE EXTRANJERO E INVERSIONISTAS NACIONALES Y EXTRANJEROS PARTES EN CONTRATO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA INTERNACIONAL QUE TENGAN POR OBJETO LA ADMINISTRACIÓN HOTELERA, PRODUCTIVA O DE SERVICIOS Y LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE TRIBUTAN CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN LA LEY DEL SISTEMA TRIBUTARIO”**.

La **NO APLICACIÓN** de las exenciones y bonificaciones que hemos expuesto anteriormente tiene, por tanto, un condicionante **SUBJETIVO** y otro **OBJETIVO**:

- **SUBJETIVO**: afecta a las empresas de capital totalmente extranjero y a los socios, nacionales y extranjeros, partes en los contratos de asociación económica internacional. Quedan excluidas, por tanto, y sí pueden beneficiarse de la exención, **LAS EMPRESAS MIXTAS** y los inversores nacionales y extranjeros que no tengan por objeto la administración hotelera, productiva o de servicios y la prestación de servicios profesionales.
- **OBJETIVO**: esta asociación debe tener por objeto alguna de las tres siguientes actividades:
 - **LA ADMINISTRACION HOTELERA**, es decir la gestión y explotación de los hoteles;
 - otra, la **ADMINISTRACION PRODUCTIVA**, entendemos que se refiere a la gestión y explotación de empresas productivas,

- otra, la PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

C) INCENTIVOS FISCALES EN LA ZONA MARIEL.

a) EXENCIÓN

Según el artículo 57-d) del Reglamento de la Zona Mariel ***“los concesionarios y usuarios.....están exentos: del Impuesto sobre las Ventas o sobre los servicios durante el primer año de operaciones”***, para cualquier tipo de inversión extranjera.

b) BONIFICACION DEL 50 %.

Posteriormente el artículo 58 dispone que estos sujetos pasivos deben aplicar el ***“el tipo impositivo del 1 % para el pago de los impuestos sobre las ventas o sobre los servicios”***.

Este tipo se aplicará una vez transcurrido el período del primer año de operaciones, dentro del cual disfrutaban de la exención del artículo 57-d) antes citada.

D) NORMAS DE LAS LEYES DE PRESUPUESTOS

1. LEY DE PRESUPUESTOS PARA EL AÑO 2.015.

El artículo 77 dispone ***“gravar con el Impuesto sobre las Ventas la comercialización minorista de bienes en pesos (CUP). Se faculta al Ministros de Finanzas y Precios para reglamentar los tipos impositivos de este Impuesto y disponer las adecuaciones que se requieran para la mejor gestión y control en el pago de este Impuesto”***.

El artículo 78.1 dispone aplicar ***“los impuestos sobre las ventas minoristas y servicios a las población que realicen en pesos convertibles (CUC), según corresponda, en las empresas pertenecientes o atendidas por el Ministerio de Turismo, las Oficina del Historiador de la Habana, al grupo de administración empresarial del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el grupo empresarial PALCO, con un tipo impositivo general del diez por ciento (10%). Se exceptúa de la aplicación de estos tributos a la actividad hotelera***

El apartado 2 dispone que ***“el Ministro de Finanzas y Precios dispone las reglas para el cálculo y pago de estos Impuestos, así como los beneficios y adecuaciones que procedan”***.

El artículo 79 dispone ***“exonerar del pago del Impuesto sobre las Ventas a todas las formas de comercialización minorista de productos agropecuarios en las provincias Artemisa, la Habana y Maybeque”***.

Dispone el artículo 80.1 ***“aplicar el Impuesto sobre las Ventas por la comercialización de bienes de forma mayorista, con un tipo impositivo general del dos por ciento (2%).***

Sigue diciendo este precepto que ***“en el sector de la inversión extranjera y para los usuarios y concesionarios establecido en la Zona Especial de Desarrollo Mariel, se aplica el tributo con los beneficios fiscales establecidos en la Ley 118, de la Inversión Extranjera” y en el Decreto num. 316 Reglamento del Decreto-Ley de la Zona Especial de Desarrollo Mariel”***, que hemos estudiado anteriormente.

El párrafo 2 de este artículo acuerda ***“facultar al Ministro de Finanzas y Precios para disponer las reglas respecto al pago de este Impuesto, así como los beneficios y adecuaciones que procedan”***.

Dice el artículo 81 que ***las cooperativas no agropecuarias pagan en el año 2.016 los impuestos sobre las ventas y los servicios con un tipo impositivo del diez por ciento (10%), salvo las excepciones que disponga el Ministro de Finanzas y Precios, en correspondencia con la política aprobada para esta forma de gestión no estatal”***.

Por su parte el artículo 82 dispone ***“aplicar el Impuesto sobre los servicios por la transportación interprovincial de pasajeros a la población mediante ómnibus y medios navales, desde y hacia la isla de la Juventud, de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas y Precios”*** .

La Disposición Especial TERCERA de la Ley de Presupuestos para el año 2.015 dispone que se mantendrán en vigor las disposiciones tributarias del Ministerio de Finanzas y Precios aprobadas con anterioridad a su entrada en vigor en relación con la Imposición sobre las Ventas para aquellos productos en que no se haya reglamentado el mismo de conformidad con la Ley 113 del S.T..

2. LEY DE PRESUPUESTOS PARA EL AÑO 2.016.

El artículo 85 decide ***“gravar con el Impuesto sobre las Ventas la comercialización minorista de bienes en pesos cubanos (CUP)”***. En cuanto al tipo tributario se faculta al ***“ ministro de Finanzas y Precios para reglamentar los tipos impositivos de este Impuesto..”***

El artículo 86.1 dice ***“los impuestos sobre las ventas minoristas y servicios a las población que realicen en pesos convertibles (CUC), según corresponda, en las empresas pertenecientes o atendidas por el Ministerio de Turismo, las Oficina del Historiador de la Habana, al grupo de administración empresarial del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el grupo empresarial PALCO, con un tipo impositivo general del diez por ciento (10%). Se exceptúa de la aplicación de estos tributos a la actividad hotelera”***.

El apartado 2 de este artículo 86 dice que ***“el pago de los tributos referidos se realiza en pesos cubanos (CUP)”***.

El artículo 87 dispone ***“aplicar el Impuesto sobre los Servicios por las transmisión de energía eléctrica, que aporten las empresas de la Unión Nacional Eléctrica, de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas y Precios”***.

El artículo 88 decide ***“aplicar el Impuesto sobre los servicios por la transportación interprovincial de pasajeros a la población mediante ómnibus y medios navales, desde y hacia la isla de la Juventud, de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas y Precios”*** .

El artículo 89 dispone ***“exonerar del pago del Impuesto sobre las Ventas a todas las formas de comercialización minorista de productos agropecuarios en las provincias Artemisa, la Habana y Maybeque”.***

El artículo 90 dispone que ***“no están gravados por el Impuesto sobre las Ventas la comercialización de libros, periódicos, revistas y materiales educativos y científicos, así como la venta de cualesquiera otros materiales relacionados con el desarrollo educacional y cultural de la población”.***

El artículo 91 también dispone ***“exonerar del pago del Impuesto sobre las Ventas a la comercialización de medicamentos del Programa Nacional de Medicina Natural y Tradicional y las producciones de dispensarios de las empresas de Farmacias y Ópticas”.***

El artículo 92.1 decide aplicar el ***“Impuesto sobre las Ventas por la comercialización de bienes de forma mayorista con un tipo impositivo general del dos por ciento (2%) a las empresas y sociedades mercantiles cubanas, que realizan comercio mayorista de bienes con destino inmediato al consumo final de las mercancías.”***

El apartado 2 de este artículo 92 dispone que ***“en el sector de la inversión extranjera y para los usuarios y concesionarios establecido en la Zona Especial de Desarrollo Mariel, se aplica el tributo con los beneficios fiscales establecidos en la Ley 118, de la Inversión Extranjera” y en el Decreto num. 316 Reglamento del Decreto-Ley de la Zona Especial de Desarrollo Mariel”,*** que hemos indicado anteriormente.

El artículo 93 dispone que ***“el pago del Impuesto las Ventas por la comercialización de bienes de forma mayorista se realiza en peso cubanos (CUP).***

Por su parte, el artículo 94 dispone que ***“las cooperativas no agropecuarias pagan en el año 2.016 los impuestos sobre las ventas y los servicios con un tipo impositivo del diez por ciento (10%), salvo las excepciones que disponga el Ministro de Finanzas y Precios, en correspondencia con la política aprobada para esta forma de gestión no estatal”.***

4. IMPUESTO ESPECIAL A LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS.

A) REGIMEN LEGAL

El artículo 140 de la Ley del Sistema Tributario ***“establece un Impuesto especial a los siguientes productos y servicios destinados al uso y consumo:***

- a) Bebidas alcohólicas, vinos, licores y cervezas;
- b) Cigarros y tabacos;
- c) Hidrocarburos;
- d) Artículos suntuarios;
- e) Transmisión de energía eléctrica, y
- f) Otros que se establezcan en la Ley Anual de Presupuesto.

Dispone la Ley que la nomenclatura de artículos suntuarios gravados se establece por el Ministerio de Finanzas y Precios, según lo aconsejen las condiciones económicas y sociales del país, oído el parecer de los Ministerios de Economía y Planificación, Comercio Interior y del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

El artículo 141 dispone que **“este Impuesto se aplica en adición a los Impuestos sobre las Ventas y los Servicios”**. Ello significa que son compatibles ambos impuestos

La base imponible está constituida por las unidades físicas o valor de las ventas de los productos o servicios gravados.

En cuanto a los tipos de gravamen, dice el artículo 144 **“a los productos o grupos de productos comercializados de forma mayorista, se les determina tipos impositivos en valor por unidades físicas”, mientras que a los comercializados “de forma minorista, se les determina tipos impositivos en por ciento (%) sobre el valor de las ventas o el valor por unidades físicas”**.

B) BENEFICIOS FISCALES.

No contempla la Ley beneficio alguno para este Impuesto especial.

C) ZONA MARIEL

Tampoco el Decreto-Ley ni su Reglamento contemplan beneficios fiscales para este Impuesto.

D) NORMAS DE LAS LEYES DE PRESUPUESTOS

1. LEY DE PRESUPUESTOS PARA EL AÑO 2.015.

El artículo 83 preceptúa que **“se aplicará el Impuesto Especial a productos y servicios, a la comercialización minorista de vehículos de motor por las entidades comercializadoras autorizadas, así como a la producción de cervezas y bebidas alcohólicas”**.

El artículo 84.1 dispone que **“se faculta a Ministro de Finanzas y Precios para establecer el Impuesto Especial a productos y servicios, en otros productos y servicios en los que, en el transcurso del año, se justifique su aplicación”**.

El número 2 dispone **“el Ministro de Finanzas y Precios reglamenta los tipos impositivos, las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de este tributo”**.

La esta Ley, en su Disposición Especial TERCERA-b), dispone que se mantendrán en vigor las disposiciones tributarias del Ministerio de Finanzas y Precios aprobadas con anterioridad a su entrada en vigor en relación con el Impuesto sobre los servicios por la prestación de servicios públicos de alojamiento y recreación en pesos cubanos (CUP) y sobre la transmisión de energía eléctrica para aquellos servicios en que no se haya reglamentado el mismo de conformidad con la Ley 113 del S.T. Lo mismo se dispone para el

Impuesto de Circulación de productos cárnicos, en los que no se dispone la sustitución del mismo en el 2.015, en las entidades subordinadas al grupo empresarial de la Industria Alimentaria.

2. LEY DE PRESUPUESTOS PARA EL AÑO 2.016

El artículo 95.1 dispone **“aplicar el Impuesto especial a productos y servicios, a las comercialización de combustibles, a las ventas minoristas de vehículos de motor por las entidades comercializadoras autorizadas, así como a la producción de cervezas y bebidas alcohólicas”**.

El apartado 2 de este artículo dice que **“el Ministro de Finanzas y Precios reglamenta los tipos impositivos, porcentuales o en valores por unidades físicas con independencia del nivel de comercialización de los productos gravados, así como las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de este tributo”**.

Por su parte, el artículo 96 dispone que **“se autoriza al Ministro de Finanzas y Precios para establecer este Impuesto en otros productos o servicios en los que, en el transcurso del año, se justifique su aplicación”**.

La DISPOSICIÓN ESPECIAL SEGUNDA preceptúa que **“de conformidad con la implantación gradual de la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, no serán de aplicación en el año 2.016 los siguientes tributos:**

- 1. Impuesto sobre la propiedad y posesión de tierras agrícolas.**
- 2. Impuesto por la ociosidad de tierras agrícolas y forestales.**
- 3. Impuesto sobre la propiedad de viviendas y solares yermos para las personas naturales cubanas y extranjeras con residencia permanente en el territorio nacional”**

Por su parte, la DISPOSICIÓN FINAL CUARTA dispone que **“de conformidad con la implementación gradual de la Ley 113 “Del Sistema Tributario” mantienen su vigencia las disposiciones tributarias del Ministerio de Finanzas y Precios aprobadas con anterioridad a su entrada en vigor, referente a:**

- a) Impuesto sobre las Ventas a aquellos productos para lo que no se haya reglamentado el mismo, de conformidad con la mencionada Ley.**
- b) Impuesto sobre los servicios en las actividades de alojamiento y recreación en pesos cubanos (CUP).**
- c) Impuesto de circulación para los productos cárnicos, en los que no se ha dispuesto su sustitución, en las entidades subordinadas al grupo empresarial de la Industria Alimentaria”**

E) CONVENIO CON ESPAÑA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN.

No figura este tributo en la relación de aquellos a los que afecta el Convenio, al no existir la posibilidad de que se produzcan supuestos de doble imposición.

5.IMPUESTO SOBRE LOS SERVICIOS.

A) REGIMEN LEGAL.

Dispone el artículo 146 de la Ley del Sistema Tributario que ***“quedan gravados por este Impuesto los servicios telefónicos, de comunicaciones, de transmisión de energía eléctrica, agua, gas, alcantarillado, transporte de carga y pasajeros, gastronómicos, de alojamiento, arrendamiento y recreación, así como otros servicios que se presten en el territorio nacional, con independencia de la moneda en que se ofrezcan”***.

Son **SUJETOS PASIVOS** las personas **NATURALES Y JURÍDICAS** que presten los servicios (Art. 147).

Respecto del TIPO DE GRAVAMEN distingue entre los aplicados a las PERSONAS NATURALES y los que se aplican a las ENTIDADES.

Así el artículo 149 dice: ***“las personas NATURALES pagan el Impuesto aplicando un tipo impositivo del diez por ciento (10%) sobre el valor total de los ingresos que obtengan de los servicios prestados”***.

Aclara después que cuando los servicios se presten en peso convertibles (CUC) se aplica la tasa de cambio vigente al momento de realizarse la venta.

En el artículo 150 se refiere a LAS ENTIDADES que presten sus servicios en pesos convertibles, y dice que se aplicará al total de los ingresos el 10%.

Después el artículo 151 vuelve a singularizar los SERVICIOS GASTRONOMICOS, e indica que se aplicará siempre el 10 % ***“independientemente del tipo de moneda en que se opere, de los sujetos obligados a su pago y a la categoría del establecimiento”***.

B) INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

a) EXENCION TEMPORAL .

Dispone el artículo 38.2 de la Ley de Incentivos a la Inversión que ***“SE EXIME DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO, DURANTE EL PRIMER AÑO DE INVERSIÓN***

- ***a LAS EMPRESAS MIXTAS***
- ***y a LOS INVERSIONISTAS NACIONALES Y EXTRANJEROS PARTES EN CONTRATOS DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA INTERNACIONAL.***

El plazo de año debe contarse desde el momento en que se realicen operaciones de la inversión.

Transcurrido dicho año entendemos que disfrutan estos sujetos pasivos de la bonificación del 50% que seguidamente estudiamos.

b) BONIFICACION DEL 50 %..

Por su parte el artículo 38.1 dispone que estos sujetos pasivos ***“pagan el Impuesto con una bonificación del cincuenta por ciento en el tipo impositivo a aplicar”***.

Se excluyen de este beneficio a los inversionistas nacionales y extranjeros partes en contratos de asociación económica internacional que tengan por objeto la administración hotelera productivas y de servicios y la prestación de servicios profesionales, que tributarán conforme a las normas de la Ley del Sistema Tributario.

C) INCENTIVOS DE LA LEY MARIEL

a) EXENCIÓN TEMPORAL.

El artículo 57 dispone que ***“los concesionarios y usuarios beneficiados con el régimen especial ESTAN EXENTOS de las obligaciones fiscales siguientes...”*** y cita en su apartado d) al ***“impuesto sobre las ventas y sobre los servicios DURANTE EL PRIMER AÑO DE OPERACIONES”***

D) DOBLE IMPOSICIÓN

Tampoco es posible que se produzca doble imposición en estos servicios.

6. IMPUESTO POR LA UTILIZACIÓN DE LA FUERZA DE TRABAJO.

A) REGIMEN LEGAL.

Regulan este Impuesto los artículos 224 a 237 de la Ley del Sistema Tributario, al gravar ***“la utilización de fuerza de trabajo remunerada”***.

La base imponible está constituida por ***“el monto total de las remuneraciones” (art. 228)***.

El artículo 229 aclara que se entiende por ***remuneraciones*** e incluye todos los pagos que se realicen y tengan su causa en la relación laboral, incluyendo, dice explícitamente, ***“los pagos realizados a los directores, gerentes, administradores o miembros de los consejos directivos en toda clase de sociedades o asociaciones”***.

Por su parte el artículo 230 excluye de tributación:

- a) ***Las prestaciones de la Seguridad Social a corto plazo,***
- b) ***Las cantidades que devenguen los trabajadores como estimulación, eb efectivo o en especie, a partir de las utilidades obtenidas después de pagar el Impuesto sobre Utilidades;***
- c) ***Los importes que por concepto de garantías salariales y subsidios devenguen los trabajadores que, en atención a circunstancias concurrentes, sean declarados disponibles o interruptos;***

- d) Los importes que por concepto de salarios y beneficios adicionales devenguen los milicianos de las Milicias de Tropas Territoriales y reservistas que sean movilizados por los comités militares de los sectores militares por períodos mayores de diez (10) días;**
- e) Las remuneraciones a los trabajadores incorporados a las microbrigadas sociales, y**
- f) Las remuneraciones a los trabajadores discapacitados.**

El tipo impositivo varía entre el 20% (durante el primer año) y el 5% (durante el quinto y en lo sucesivo).

El artículo 227 determina que **“están exentas del pago de este Impuesto las misiones diplomáticas y consulares extranjeras y sus miembros acreditados en el país, por las remuneraciones con que retribuyan a sus trabajadores. Asimismo, los organismos internacionales y sus funcionarios extranjeros”**

Asimismo el artículo 235 determina que **“se eximen del pago del Impuesto....a las personas NATURALES, por la contratación de hasta cinco (5) trabajadores”**.

B) INCENTIVOS FISCALES

a) EXENCIÓN.

Dispone el artículo 39 de la Ley de Inversión Extranjera que **“se exime del pago del Impuesto.....a las empresas mixtas y a los inversionistas nacionales y extranjeros partes en contratos de asociación económica internacional”**, salvo que tengan por objeto la administración hotelera productiva y de servicios y la prestación de servicios profesionales, que tributarán conforme a las normas de la Ley del Sistema Tributario .

C) DOBLE IMPOSICIÓN

Tampoco es posible que se produzca la doble imposición en este Impuesto, que no existe en España.

E. NORMAS DE LAS LEYES DE PRESUPUESTOS

1.LEY DE PRESUPUESTOS PARA EL AÑO 2.015.

La Ley de Presupuestos para este año, en su artículo 86, **“establece el tipo impositivo en el doce por ciento (12%), salvo las excepciones previstas en las Leyes 113, del Sistema Tributario, la Ley 118, de Inversión Extranjera y el Reglamento num. 316, de la Zona Mariel”**, anteriormente analizadas.

Por su parte el artículo 87 dispone que **“se exoneran del pago de este Impuesto al personal contratado directamente a la producción agropecuaria, por las cooperativas, unidades básicas de**

producción cooperativa y empresas estatales, así como por los usufructuarios de tierra y otros productores individuales, autorizados por la legislación vigente”.

2. LEY DE PRESUPUESTOS PARA EL AÑO 2.016

El artículo 98 dispone *“establecer el diez por ciento (10%) como tipo impositivo para el año 2.016, salvo las excepciones previstas en la Ley 113 del Sistema Tributario, en la Ley 118 de “Inversión Extranjera” y en el Decreto num. 316, “Reglamento del Decreto-Ley de la Zona Especial de Desarrollo Mariel”, excepciones que ya hemos estudiado.*

El artículo 99 dispone *“exonerar del pago de este Impuesto por el personal contratado directamente a la producción agropecuaria por las cooperativas, unidades básicas de producción cooperativa y empresas estatales, así como para los usufructuarios de tierra y otros productores individuales, autorizados por la legislación vigente”.*

7. GRAVÁMENES POR EL USO O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES Y PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

A) REGIMEN LEGAL.

Regula estos gravámenes el Título VIII de la Ley del Sistema Tributario, artículos 238 al **281 de** la Ley.

a) Modalidades

Existen varias modalidades, que son las siguientes:

- 1) El Impuesto por el uso y explotación de playas, regulado en los artículos 239 al 245;
- 2) El Impuesto por el vertimiento aprobado de residuales en Cuencas Hidrográficas (arts. 246 al 257)
- 3) El Impuesto por el uso y explotación de bahías (arts. 258 al 266)
- 4) El Impuesto por la utilización y explotación de los recursos forestales y la fauna silvestre (arts. 267 a 273) y
- 5) El Impuesto por el derecho de uso de las aguas terrestres (arts. 275 al 281)

b) Impuesto sobre el uso o explotación de las playas.

El artículo 239 *“establece un Impuesto por el uso y explotación de las playas mediante la realización de las siguientes actividades:*

- a) *Hotelería*
- b) *Marinas y náuticas;*
- c) *Alojamiento;*
- d) *Servicios gastronómicos, y*
- e) *Comercialización de bienes y productos.*

El artículo 240 determina las zonas de playas gravadas por este Impuesto, que son las de Cayo Largo del Sur, Playas del Este, Varadero, Cayo Las Brujas, Cayo Ensenachos, Cayo Santa María, Cayo Coco, Cayo Guillermo y Región Turística de Holguín, con sus respectivos límites de aplicación del Impuesto.

En cuanto a los sujetos pasivos, el artículo 241 dice que son **“las personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras, que usen y exploten el recurso natural playa, en el desarrollo de sus operaciones económicas y con fines turísticos, de prestación de servicios, en los términos y condiciones que esta Ley y demás disposiciones complementarias se establezcan”**.

La base imponible es el ingreso bruto resultante de la actividad económica gravada con el Impuesto.

En cuanto a los tipos impositivos se aplicarán los que anualmente se establezcan en las Leyes de Presupuestos. El Impuesto se paga trimestralmente, conforme a la moneda en que operen.

La Ley de Presupuestos para el año 2.015, en su artículo 88 establece el tipo impositivo de medio punto porcentual (0.50%) sobre el total de los ingresos obtenidos.

Por su parte, la Ley de Presupuestos para el año 2.016 establece el mismo tipo de gravamen, el cero cincuenta por ciento (0.50%), en su artículo 100.

También dispone en este artículo **“aplicar en el año 2.016, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 113 “Sistema Tributario” el impuesto sobre el uso y explotación de playas, en las zonas de playas definidas en los apartados 7 y 8 del artículo 240 de la referida Ley:**

- a) Cayo Coco en la provincia de Ciego de Avila, el área al norte del vial acceso, acotada por Playa las Coloradas en su extremo este y por playa Los Perros, en su extremos oeste;**
- b) Cayo Guillermo , en la provincia de Ciego de Avila, el área al norte del vial de acceso. Acotada por Playa El Paso en su extremo este y por Playa Pilar en su extremos oeste.**

c) El Impuesto por el vertimiento aprobado de residuales en las cuencas hidrográficas,

El artículo 246 **“establece un Impuesto sobre aquellos actos de vertimiento de residuales en las cuencas hidrográficas del país, en los límites aprobados por las autoridades medioambientales...”**.

Dispone el artículo 248 que este Impuesto **“se exige en adición a los tributos que, establecidos en esta Ley u otras disposiciones, graven el uso y explotación de las bahías”**.

Son sujetos pasivos las personas jurídicas que usen los cuerpos receptores de las cuencas hidrográficas como lugar de destino de sus residuales.

La base imponible **“está constituida por el nivel de agresividad del vertimiento de residuales...”** medidos en metros cúbicos. Los tipos impositivos se establecen por las Leyes Anuales de Presupuestos, y se paga trimestralmente.

La Ley de Presupuestos para el año 2.015 faculta al Ministros de Finanzas y Precios, en su artículo 91, para que regule el pago de este Impuesto.

Por su parte, la Ley de Presupuestos para el año 2.016 decide aplicar este Impuesto, en su artículo 101.1 ***“a las entidades titulares de autorizaciones emitidas por las instancias facultadas del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, para realizar vertimientos en las cuencas hidrográficas Tadeo, Martín Pérez, Luyanó y la Bahía de La Habana”***.

Seguidamente dispone en su apartado 2 que ***“el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente certifican los volúmenes de vertimiento y el grado de agresividad de los residuales vertidos, a los efectos de la determinación de la base imponible de este Impuesto, así como las entidades sujetas al pago de este tributo por estar autorizadas a verter residuales en los límites que se les apruebe, emitiendo copia de las certificaciones a la Oficina Nacional de Administración Tributaria”***.

En el artículo siguiente indica los tipos impositivos por metros cúbicos diarios de vertimiento, que oscilan entre el 0.20% y el 2%.

d) Impuesto sobre el uso y explotación de bahías.

Los artículos 258 al 266 de la Ley 113 de Reforma del Sistema Tributario regulan el este Impuesto.

El artículo 258 establece el Impuesto ***“sobre el uso y explotación de las bahías de La Habana, Mariel, Matanzas, Cienfuegos y Santiago de Cuba, extendiéndose gradualmente la aplicación al resto de las bahías del territorio nacional”***. Precisa el segundo párrafo de este artículo 258 que ***“ a los efectos de la aplicación de este tributo se entiende por el uso y explotación de la bahía, el uso del litoral y la basificación”***.

El artículo 259 precisa el uso y explotación de bahías que no están gravadas. La base imponible y el tipo de establecen en el anexo num.5 que se adjunta a la Ley.

En la Leyes de Presupuestos para los años 2.015 y 2.016 se dispone, en artículo 92 de la primera y 103 de la segunda, que este Impuesto se ***“aplique de forma exclusiva para la Bahía de LA HABANA”***.

e) Impuesto sobre la utilización y explotación de los recursos forestales y la fauna silvestre.

Los artículos 267 al 274 de la Ley del Sistema Tributario regulan este Impuesto.

El artículo 268 precisa que ***“se entiende como utilización y explotación de los recursos antes mencionados, el aprovechamiento de la madera y productos no madereros, tales como resinas, cortezas, semillas, follajes, lianas, bejucos y otros, y la utilización de áreas para la práctica de caza siempre que se realicen con fines económicos, así como el desarrollo de actividades comerciales y recreativas en áreas protegidas”***.

El artículo 269 regula las actividades exceptuadas de pago del Impuesto. Son sujetos pasivos las personas naturales y jurídicas, cubanas o extranjeras, que utilicen o exploten estos recursos (art. 270). La base imponible se determina en unidades físicas (art. 271), y el tipo impositivo se establece en el Anexo 6.

La Ley de Presupuestos para el año 2.015 dice, en su artículo 93 que este Impuesto se aplicará conforme a lo establecido en la Ley 113, del Sistema Tributario. Igual norma contiene el artículo 104 de la Ley de Presupuestos para el año 2.016.

f) Impuesto por el uso de las aguas terrestres.

Los artículos 275 a 279 de la Ley .R.S.T. regulan este Impuesto.

El hecho imponible, según el artículo 275 consiste en ***“ la utilización de las aguas terrestres, cuya captación se realice directamente, desde obras o medios de conducción y distribución no administrados por terceros, ya sea con fines técnico-productivos o por la prestación de un servicio”***.

Los sujetos pasivos son las personas naturales o jurídicas que usan las aguas terrestres, siempre que la capten directamente (art. 276) . La base imponible es el volumen de agua autorizado a cada usuario. El tipo impositivo se fija por la Ley anual de Presupuestos.

La Ley de Presupuestos para el año 2.015, en su artículo 94.1, fija este tipo en el 0.0004 pesos por metro cúbico consumido. El mismo tipo tributario fija la Ley de Presupuestos para el año 2.016, en su artículo 105.1. También, el apartado 2 de este ambos artículos, determina que ***“se exime del pago a las empresas de aprovechamiento hidráulico subordinadas al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos”***.

B) INCENTIVOS FISCALES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.

a) EXENCION TEMPORAL.

Dispone el artículo 40 de la Ley de Inversión Extranjera que las EMPRESAS MIXTAS y los INVERSIONISTAS NACIONALES Y EXTRANJEROS ***“pagarán estos impuestos con una bonificación del 50% durante el período de recuperación de la inversión”***.

Entendemos que la inversión se ha recuperado cuando se han obtenido beneficios equivalentes a la cuantía de la inversión realizada.

Se excluyen de este beneficio a los inversionistas nacionales y extranjeros, partes en contratos de asociación económica internacional, que tengan por objeto la administración hotelera productiva y de servicios o la prestación de servicios profesionales, que tributarán conforme a las normas de la Ley del Sistema Tributario.

C) INCENTIVOS EN EL DECRETO-LEY MARIEL.

Este Decreto-Ley no contiene ningún incentivo relativo a los Impuestos que acabamos de exponer. Sin embargo hemos de tener presente que la DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA de la Ley 118 preceptúa que ***“las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas complementarias, son de aplicación a la inversión extranjera que se establezca en las zonas especiales de desarrollo con las adecuaciones que dispongan las normas especiales que para ellas se dicten y siempre que no se opongan a su funcionamiento. Sin perjuicio de lo anterior, los regímenes especiales concedidos en la presente Ley serán de aplicación a estas inversiones, cuando les resulten más beneficiosos”***.

D) DOBLE IMPOSICIÓN

Tampoco es posible que se produzca doble imposición.

8. IMPUESTO SOBRE LA TRANSMISIÓN DE BIENES Y HERENCIAS

A) REGIMEN LEGAL

Regulan este Impuesto los artículos 196 al 215 de la Ley.

Su HECHO IMPONIBLE lo constituye las transmisiones de bienes muebles o inmuebles, sujetos a registro público, escritura notarial o que se dispongan mediante resolución administrativa o judicial, o las de cualquier otro derecho sobre éstos, así como las herencias y legados (Art. 196)

El artículo 197 especifica los actos jurídicos gravados por el Impuesto, como las transmisiones de propiedad, adjudicación en pago o para pago de deudas o por disolución de la comunidad matrimonial, las permutas, las adquisiciones de inmuebles comercializadas por empresas inmobiliarias y la transmisión de bienes y derechos de toda clase a título de herencia o legado.

Los SUJETOS PASIVOS son, según el artículo 198, las personas naturales y jurídicas, cubanas o extranjeras, por las transmisiones de bienes o derechos, cualquiera que sea su naturaleza, que se encuentren situados, puedan ejercitarse o cumplirse en el territorio de la República de Cuba. Cumplen este requisito por su naturaleza los bienes inmuebles situados en Cuba; pero respecto de los bienes muebles se exige la Ley cuando habitualmente se encuentren en Cuba.

El artículo 199 aclara que los sujetos obligados son los adquirentes, donatarios, legatarios y herederos y los permutantes.

El artículo 200 determina los organismos y personas exentos del Impuesto.

La BASE IMPONIBLE está constituida, según el artículo 201, por el valor legal de los bienes o derechos que se transmitan, según conste en documentos y libros, dictámenes periciales y cualquier otro medio de prueba. El 202 aclara que en las herencias y legados es el valor de lo adquirido por cada heredero o legatario. El 203 dice que en las transmisiones de viviendas, el valor será el declarado, siempre que sea igual o superior al valor oficial actualizado de las mismas.

El TIPO IMPOSITIVO, según el artículo 205, es el 4% en el caso de los inmuebles o muebles enajenados o permutados. El 1% en la adjudicación de participaciones por disolución de la comunidad matrimonial. En las adjudicaciones por herencias y legados la Ley se remite al Anexo num. 3.

Este Anexo num. 3 determina las diferentes escalas de gravamen aplicables según el grado de parentesco. El tipo más bajo es el 2%, entre ascendientes y descendientes y entre cónyuges por la porción hereditaria, y el más alto el 65 % entre colaterales que excedan del tercer grado, afines y extraños, cuando la cuantía de la herencia o legado supere el 1.000.000 de pesos.

El artículo 206 dispone que si una persona natural adquiere un vehículo a motor, y en el momento de la adquisición es propietario de uno o más vehículos, el tipo citado del 4% se incrementa en un 5% por cada vehículo que posea.

Los artículos siguientes, hasta el 215, determinan como debe hacerse la liquidación y pago.

B) INCENTIVOS DE LA LEYES DE INVERSION EXTRANJERA Y MARIEL

Estas Leyes no contemplan ningún incentivo.

C) NORMAS DE LAS LEYES DE PRESUPUESTOS.

1. Ley de Presupuestos para el año 2.015.

En su artículo 85.1 dispone ***“aplicar el Impuesto durante el año 2.015 de conformidad con lo establecido en la Ley 113...”***.

Por su parte, el párrafo num. 2 dispone ***“bonificar el pago de este Impuesto consistente en aplicar el tipo impositivo del dos por ciento (2%) a los adquirentes de vehículos de motor, mediante actos de donación, entre cónyuges y familiares hasta el quinto grado de consanguinidad”***..

2. Ley de Presupuestos para el año 2.016.

El artículo 97 tiene la misma redacción, en sus apartados 1 y 2, que el citado artículo 85 de la Ley de Presupuestos de 2.015. Se aplica el Impuesto durante este año y se sigue bonificando la donación de vehículos de motor entre los familiares citados.

9. IMPUESTO ADUANERO

A) REGIMEN LEGAL.

Regula este Impuesto el Título IX de la Ley del Sistema Tributario. Dice su artículo 282 que su hecho imponible lo constituye ***“la entrada de mercancías en el territorio aduanero nacional”***, y que los sujetos pasivos son ***“ las personas naturales o jurídicas, que importen mercancías hacia el territorio nacional”***

El Impuesto se paga, como en todos los países, ***“a través de aranceles de Aduanas, que consisten en una tarifa oficial establecida a tales efectos”***.

B) INCENTIVOS FISCALES EN LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.

Precisa el artículo 41 de la Ley de la Inversión Extranjera que ***“se exime el pago del impuesto aduanero a las empresas mixtas, los inversionistas nacionales y extranjeros, partes en contratos de asociación económica internacional, por la importación de equipos, maquinarias y otros medios durante el proceso inversionista, de acuerdo con las normas establecidas al respecto por el Ministro de Finanzas y Precios”***.

Se excluyen de este beneficio a los inversionistas nacionales y extranjeros, partes en contratos de asociación económica internacional, que tengan por objeto la administración hotelera productiva y de

servicios o la prestación de servicios profesionales, que tributarán conforme a las normas de la Ley del Sistema Tributario.

Por su parte, el artículo 45 dispone que “ **a los fines de esta Ley**” es decir cuando sirvan para el fomento de la inversión extranjera, “**la Aduana General de la República puede conceder a las personas naturales y jurídicas a que se refiere el presente Capítulo** (es decir a las empresas mixtas y a los inversores nacionales y extranjeros partes en contratos de asociación económica internacional) **“facilidades especiales en cuanto a las formalidades y al régimen aduanero, en correspondencia con lo establecido en la legislación vigente”**.”

C) INCENTIVOS EN EL DECRETO-LEY MARIEL.

Dice el artículo 57-letra c) del Decreto-Ley que “ **los concesionarios y usuarios beneficiados con el régimen especial están exentos de las obligaciones fiscales siguientes...c) impuesto aduanero por los medios, equipos y bienes importados con destino al proceso inversionista en la Zona**”, cualquiera que sea la modalidad de inversión.

D) DOBLE IMPOSICIÓN

Según el Convenio el Impuesto no se aplica a este tributo, lógico dada la naturaleza de su hecho imponible.

10. CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL.

A) REGIMEN LEGAL.

Regulan este tributo los artículos 305 al 315 de la Ley del Sistema Tributario.

En cuanto a su HECHO IMPONIBLE, el artículo 305 dispone que “**se establece una Contribución para el desarrollo sostenible de los municipios** .

Los SUJETOS PASIVOS son, según el artículo 306 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario, “**las empresas, las sociedades mercantiles de capital totalmente cubano y las cooperativas, por sus establecimientos, sin perjuicio del municipio en que estén enclavados**”. El artículo 42 de la Ley 118 de INVERSION EXTRANJERA precisa que “**son sujetos pasivos de la contribución territorial para el desarrollo local, las EMPRESAS MIXTAS, LOS INVERSIONISTAS NACIONALES Y EXTRANJEROS PARTES EN CONTRATOS DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA INTERNACIONAL Y LAS EMPRESAS DE CAPITAL TOTALMENTE EXTRANJERO**”.

Sin embargo, el siguiente artículo 307, dispone que “**se eximen....aquellos sujetos que resulten obligados por estar ubicados en zonas declaradas priorizadas para la conservación, al pago de una contribución para la restauración y preservación de estas zonas, de conformidad con lo legalmente establecido**”. Esta exención es totalmente lógica, dado que se produciría una evidente duplicidad tributaria, aunque en este último supuesto el gravamen no sea un impuesto, sino una exacción parafiscal.

En cuanto a la BASE IMPONIBLE está integrada, según el artículo 308, por la ***“totalidad de los ingresos provenientes de la venta de bienes y la prestación de servicios, atribuibles a cada establecimiento o a la propia empresa, sociedad o cooperativa, cuando genere por sí misma estos ingresos”***..

El TIPO IMPOSITIVO es el fijado en la Ley Anual del Presupuestos.

B) INCENTIVOS FISCALES DE LA LEY DE FOMENTO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA

El párrafo segundo del artículo 42 dispone que ***“se eximen del pago de la contribución territorial para el desarrollo local, durante el período de recuperación de la inversión, las empresas mixtas, así como a los inversionistas nacionales y extranjeros partes en contratos de asociación económica internacional”***.

Como se observa NO ESTAN EXENTAS las empresas de CAPITAL TOTALMENTE EXTRANJERO, incluidas como sujetos pasivos por el párrafo primero de este artículo 42.

C) INCENTIVOS DEL DECRETO LEY MARIEL.

El artículo 57 de dicho Decreto-Ley dispone que ***“los concesionarios y usuarios beneficiados con el régimen especial estarán exentos.....e) de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local”***. No se excluye para su disfrute a ninguna modalidad de inversión extranjera.

D) DOBLE IMPOSICIÓN

Este impuesto no figura en la relación a aquellos a los que afecta el Convenio de Doble Imposición con España (Artículo 2. 3)

E) NORMAS DE LAS LEYES DE PRESUPUESTOS

1. Ley de Presupuestos para el año 2.015.

El artículo 95 de la Ley de esta Ley dispone, en su apartado 1, que ***“se aplicará en todos los municipios del país”***, y según el apartado 2 están ***“sujetas al pago las cooperativas agropecuarias y no agropecuarias, las unidades básicas de producción agropecuarias; así como los establecimientos de sociedades mercantiles de capital totalmente cubano y los de empresas nacionales y provinciales, que estén subordinados o atendidos”*** por los organismos que se citan.

En su apartado 3 dispone que ***“están sujetos al pago de este Tributo las empresas mixtas, los inversionistas nacionales y extranjeros en los contratos de asociación económica internacional y las empresas de capital totalmente extranjero con las exenciones y exclusiones que se disponen en la Ley num. 118 “De la Inversión Extranjeras”***, que ya hemos citado.

El artículo 96 faculta al Ministro de Finanzas y Precios para disponer las reglas precisas para el pago del tributo.

En cuanto al tipo impositivo, el art. 97 dispone que se aplica **“el uno por ciento (1%) sobre los ingresos brutos por las ventas de bienes o prestación de servicios atribuibles a cada establecimiento o a la propia empresa, sociedad o cooperativa cuando genere por sí misma ingresos”**.

Según el artículo 98 el pago se realizará en CUP y las recaudaciones de la misma constituyen ingresos cedidos a los presupuestos locales.

Como excepción, el artículo 99 dispone que el Impuesto no se aplicará en el año 2.015 **“en establecimientos de las empresas nacionales, que previa aprobación en el Plan de la Economía inicien o ejecuten procesos de inversiones constructivas, de reparación o mantenimiento capital”**.

2. Ley de Presupuestos para el año 2.016

Iguals normas contienen el artículo 106 al 109 de la Ley de Presupuestos para el año 2.016.

11. LA CONTRIBUCIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

A) REGIMEN LEGAL.

Regulan esta Contribución los artículos 286 al 295 de la Ley del Sistema Tributario.

Según el artículo 287, su HECHO IMPONIBLE lo constituye el empleo de fuerza de trabajo remunerada beneficiaria del Régimen General de la Seguridad Social.

Los SUJETOS PASIVOS son, con carácter de contribuyentes, las personas jurídicas y las personas naturales dotadas de capacidad legal para concertar contratos de trabajo.

La BASE IMPONIBLE lo constituye la totalidad de los salarios devengados por los trabajadores, por cualquier concepto, si bien se excluyen, según el artículo 290, las cantidades pagadas como estimulación, en efectivo o en especie, las cantidades que devenguen los milicianos de las Milicias de Tropas Territoriales y reservistas movilizados, así como el importe que por concepto de garantías salariales y subsidios devenguen los trabajadores que, en atención a circunstancias concurrentes , estén declarados disponibles o interruptos.

El TIPO IMPOSITIVO, según el artículo 291, es el que se determine anualmente por la LEY PRESUPUESTOS.

B) INCENTIVOS LEY 118, DE INVERSIÓN EXTRANJERA

La Ley no contempla ningunos incentivos especiales.

C) INCENTIVOS ZONA MARIEL.

El artículo 58-apartado c) dispone **“un tipo impositivo del 14 % por contribución a la seguridad social a las personas jurídicas que empleen fuerza de trabajo remunerada”**.

D) NORMAS DE LAS LEYES DE PRESUPUESTOS

1. Ley de Presupuestos para el año 2.015.

Esta Ley establece en su artículo 21.1 que el tipo tributario será el catorce por ciento (14%), cuando se grave a entidades que empleen a los beneficiarios del régimen general de la Seguridad Social.

Se aportará al Presupuesto del Estado el 12.5 %, y el 1.5% restante queda a disposición de las citadas entidades, obligadas a contribuir por este concepto, las que se destinan al pago de las prestaciones de seguridad social a corto plazo de los trabajadores que les estén vinculados. Se exceptúan de los pagos anteriores las entidades que tienen aprobado un régimen y tipo impositivo diferenciado de contribución a la Seguridad Social.

El artículo 22 de esta Ley dispone aplicar el cinco por ciento (5 %), como tipo impositivo de la Contribución Especial a la Seguridad Social, para los trabajadores que laboran en entidades incorporadas al perfeccionamiento empresarial y en las actividades de la flota pesquera de plataforma; así como al personal contratado por las entidades cubanas autorizadas a prestar los servicios de suministro de fuerza de trabajo a concesionarios y usuarios que se establezcan en la Zona Especial de Desarrollo Mariel.

El artículo 23 establece hasta un 5% como tipopara los trabajadores que laboran en entidades que operan en el sector de la inversión extranjera, con arreglo a las disposiciones complementarias emitidas por el Ministerio de Finanzas y Precios.

El artículo 24.1 dice que a los trabajadores con incrementos salariales en sus escalas, aprobadas a partir de mayo de 2008, les corresponde abonar...según los tipos impositivos que establece el Ministerio de Finanzas y Precios, oído el parecer del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

2. Ley de Presupuestos para el año 1.016.

El artículo 25.1 de esta Ley contiene, para el año 2.016, las mismas disposiciones del artículo 21 de la Ley para el año 2.015, que antes hemos reflejado.

El artículo 26.1 preceptúa que se extenderá al año 2.016 la aplicación de la Contribución a los trabajadores vinculados al sistema empresarial cubano, que reciban ingresos por los resultados obtenidos en adición al salario básico. El apartado 2 dispone que ***“para los trabajadores que laboran en entidades incorporadas al perfeccionamiento empresarial y en las actividades de la flota pesquera de plataforma, se aplica la Contribución Especial a la Seguridad Social con un tipo impositivo del cinco por ciento (5%), hasta tanto”*** no se reglamente otra cosa.

12. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL A LA SEGURIDAD SOCIAL.

A) REGIMEN LEGAL

Regulan esta Contribución los artículos 296 al 304 de la Ley del Sistema Tributario.

Respecto al HECHO IMPONIBLE dice, en su artículo 296, que las personas naturales beneficiarias de la Seguridad Social, incluidas aquellas incorporadas a cualesquiera de los regímenes especiales de seguridad social, pagan una contribución por ésta.

LOS SUJETOS PASIVOS SON LAS PERSONAS NATURALES INCORPORADAS EL RÉGIMEN GENERAL DE LAS SEGURIDAD SOCIAL, INCLUIDAS AQUELLAS QUE ESTÉN BENEFICIADAS EN CUALESQUIERA DE LOS RÉGIMENES ESPECIALES DE SEGURIDAD SOCIAL ESTABLECIDOS.

LA BASE IMPONIBLE ES LA TOTALIDAD DE LOS SALARIOS DEVENGADOS, CON LAS EXCLUSIONES DEL ARTÍCULO 300.

EL TIPO IMPOSITIVO ES EL QUE SE DETERMINE ANUALMENTE EN LAS LEYES DE PRESUPUESTOS.

B) NORMAS DE LAS LEYES DE PRESUPUESTOS

A) Ley de Presupuestos para el año 2.015.

EL ARTÍCULO 22 DE ESTA LEY dispone aplicar el cinco por ciento (5%) para los trabajadores que laboren en entidades incorporadas al perfeccionamiento empresarial y en las actividades de la flota pesquera de plataforma, así como al personal contratado por las entidades cubanas autorizadas a prestar los servicios de suministro de fuerza de trabajo a concesionarios y usuarios que se establezcan en la Zona Mariel.

El artículo 23, por su parte, dice que se establece hasta un cinco por ciento (5%) para los trabajadores que laboren en el sector de la inversión extranjera, con arreglo a las disposiciones complementarias emitidas por el Ministerio de Finanzas y Precios.

POR SU PARTE, EL APARTADO 2 del artículo 24 de la Ley de Presupuestos para el año 2.015 dispone aplicar durante el transcurso del año 2015 la Contribución Especial a la Seguridad Social por los pagos atendiendo al resultado que reciban los trabajadores vinculados al sistema empresarial cubano, según se disponga por el Ministro de Finanzas y Precios.

B) Ley de Presupuestos para el año 2.016.

El artículo 27 contiene la misma disposición que el artículo 22 de la Ley anterior, sobre ***“aplicación del tipo impositivo del cinco por ciento (5%) al personal contratado por las entidades cubanas autorizadas a prestar los servicios de suministro de fuerza del trabajo a concesionarios y usuarios que se establezcan en la Zona Especial de Desarrollo Mariel”***.

Por su parte, el artículo 28 contiene el mismo precepto que el ya citado artículo 23 de la Ley anterior.

Igualmente el artículo 29 contiene las mismas disposiciones que el artículo 24 de la Ley para el año 2.015.

13. NORMAS EXCEPCIONALES

En nuestra opinión tienen esta naturaleza las contenidas en los artículos 44 y 47 de la Ley de Inversión Extranjera. Afectan a las empresas DE CAPITAL TOTALMENTE EXTRANJERO y a otros BENEFICIOS EXCEPCIONALES.

A) EMPRESAS DE CAPITAL TOTALMENTE EXTRANJERO

Dispone el art. 44 que dichas empresas **ESTAN OBLIGADAS DURANTE SU PLAZO DE VIGENCIA AL PAGO DE LOS TRIBUTOS CON ARREGLO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE, SIN PERJUICIO DE LOS BENEFICIOS DE CARÁTER FISCAL QUE SE ESTABLEZCAN** por el Ministerio de Finanzas y Precios, siempre que sea de interés para el país.

Tres disposiciones contiene este precepto:

- Una, obvia: que las empresas citadas están obligadas al pago de los tributos, como cualesquiera otras;
- Otra, que el Ministerio de Finanzas y Precios puede concederles beneficios de carácter fiscal. Es muy importante esta disposición, pues sin dicha autorización el Ministerio citado no podría dictar dichas normas;
- Por último, que dichos beneficios fiscales sean de interés para el país, entendemos que porque sirven para estimular la inversión extranjera, objetivo prioritario de esta Ley.
-

B) EXENCIONES TOTALES O PARCIALES, TEMPORALES O PERMANENTES.

Por último y, sin embargo más importante, el art. 47 dispone que *“el Ministerio de Finanzas y Precios, oído el parecer del Ministerio de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, teniendo en cuenta los beneficios y la cuantía de la inversión, la recuperación del capital, las indicaciones que se dispongan por el Consejo de Ministros para los sectores de la economía priorizados, así como los beneficios que pueda reportar a la economía nacional, PUEDA CONCEDER EXENCIONES TOTALES O PARCIALES, de MANERA TEMPORAL O PERMANENTE, u otorgar otros beneficios fiscales de conformidad con lo establecido en la legislación tributaria vigente, para CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES de inversión extranjera reconocidas en esta Ley”*.

Hemos destacado la frase “cualquiera de las modalidades” para recordar que además de las normales de empresa mixta y asociación económica internacional, también se permiten - cierto que en casos excepcionales - las empresas de capital totalmente extranjero.

CAPÍTULO IV.- DÓNDE Y CÓMO INVERTIR. LAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN EXTRANJERA. LA CARTERA DE OPORTUNIDADES. LAS MODALIDADES DE INVERSIÓN EXTRANJERA. NEGOCIACION Y AUTORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA.¹¹

1. OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN Y CARTERA DE OPORTUNIDADES.

El Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, aprobado por el Decreto número 325 del Consejo de Ministros, da cumplida respuesta a las interrogantes que nos hemos planteado en este Capítulo.

En efecto su artículo 1 establece:

- a) El procedimiento para la presentación de Oportunidades de Inversión Extranjera y de aprobación y promoción de la Cartera de Oportunidades de Inversión Extranjera;
- b) El procedimiento para le negociación y presentación de solicitudes de aprobación de las propuestas de negocios con inversión extranjera;
- c) Las normas relativas al seguimiento y control de los negocios en operaciones, y
- d) La composición y funciones de la Comisión de Evaluación de Negocios con Inversión Extranjera.

Su artículo 2 indica que debe entenderse por cada uno de dichos términos, que son novedosos y los define así:

a) Oportunidades de Inversión Extranjera.

Son las propuestas de inversión que se prevén realizar a través de las modalidades previstas en la Ley y aprobadas para su promoción mediante la Cartera de Oportunidades de Inversión Extranjera.

b) Cartera de oportunidades

Documento que contiene las políticas sectoriales y las fichas de las propuestas de oportunidades.

c) Propuesta de negocios con inversión extranjera

Las propuestas se presentan al Ministerio de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, por el órgano, Organismo de la Administración Central del Estado o entidad nacional patrocinadores, para su evaluación y posterior aprobación.

¹¹ Sobre todas estas cuestiones recomendamos un magnífico libro, publicado por la Editorial de Ciencias Sociales de La Habana 2015, titulado **“LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN CUBA. UNA VISIÓN DESDE EL DERECHO”**, redactado por un colectivo de los más relevantes juristas en esta materia de Cuba, entre los que se encuentra el Profesor Dr. Carlos Alejandro Pérez Inclán, que nos ha ayudado enormemente a entender mejor el actual Sistema Tributario cubano.

d) Negocios en operaciones.

Son aquellos que constituidos o instrumentados e inscritos en el Registro Mercantil realizan las actividades que les fueron autorizadas.

2. RÉGIMEN DE LAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN EXTRANJERA

El Capítulo II del Reglamento regula todo lo relativo al tema que nos ocupa. En síntesis dice lo siguiente:

*los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado o entidades nacionales patrocinadores de inversión extranjera deben presentar anualmente, dentro del primer trimestre de cada año, sus propuestas de Oportunidades para su inclusión en la Cartera anual.

*la presentación de dichas oportunidades debe corresponderse con la política general y sectorial de inversión aprobada por el Consejo de Ministros, y debe acompañarse de los avales, informes, estudios y fichas correspondientes.

*cada ficha debe contener información relativa al Título, objetivos, identificación del inversionista nacional, modalidad de inversión, plazo de vigencia, monto estimado de la inversión, microlocalización, situación actual de la industria o servicio, mercado y otras consideraciones.

Con base en dichas propuestas, el Ministerio de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera elabora y actualiza la Cartera de Oportunidades, que se aprueba por el Consejo de Ministros.

3. FORMAS DE INVERSIÓN Y MODALIDADES DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA

A) FORMAS DE INVERSIÓN

El CAPITULO V de la Ley da cumplida respuesta a estas interrogantes financieras y jurídicas. Según el artículo 12 “la inversión extranjera puede manifestarse como:

- a) Inversión directa, en las que el inversionistas extranjero participa como accionista en una empresa mixta o de capital totalmente extranjero o con aportaciones en contratos de asociación económica internacional, y
- b) Inversiones en acciones o en otros títulos valores, públicos o privados, que no tienen la condición de inversión directa.

B) MODALIDADES

Por su parte, el artículo 13.1 dice que la inversión extranjera puede adoptar alguna de las siguientes modalidades:

- a) empresa mixta;
- b) contrato de asociación económica internacional, o
- c) empresa de capital totalmente extranjero.

a) Empresa mixta.

El artículo 14.1 indica que la empresa mixta implica la formación de una persona jurídica distinta a las partes y adopta la forma de una sociedad anónima por acciones nominativas. Es imprescindible formalizarla en una escritura pública, con incorporación de los Estatutos Sociales y adjuntando la autorización y el convenios de asociación.

Las proporciones del capital social que deben aportar los inversionistas nacionales y los inversionistas extranjeros son acordadas por los socios y establecidas en la autorización.

Por su parte, el artículo 14.3 dice que el convenio de asociación es el acuerdo suscrito entre los socios y contiene los pactos fundamentales para la conducción del negocio que pretenden desarrollar.

b) Contratos de asociación económica internacional.

a') Características.

El artículo 15.1 de la Ley dice que el contrato tiene, entre otras, las características siguientes:

- a) no implica la constitución de una persona jurídica distinta a las partes;
- b) puede tener por objeto la realización de cualquier actividad contenida en la Autorización.
- c) Las partes tienen libertad para estipular todos los pactos y cláusulas que entiendan convenir a sus intereses, con tal de que no infrinjan el objeto autorizado. Las condiciones de la autorización o la legislación vigente.
- d) Cada parte contratante hacer aportaciones distintas, constituyendo una acumulación de participaciones de las cuales son propietarios en todo momento y aunque sin llegar a constituir un capital social, les es dable llegar a formar un fondo común, siempre y cuando quede determinada la porción de propiedad de cada uno de ellos.

b') Formalidades (Art. 15-5,6 y 7).

Estos contratos requieren para su validez la forma de escritura pública y entra en vigor en el momento de su inscripción en el Registro Mercantil.

Otorgado el contrato, no pueden cambiar sus partes, salvo por acuerdo entre ellas y con la aprobación de la autoridad que concedió la Autorización.

La terminación de contrato se rige por lo dispuesto en el mismo.

c') Singularidades según su objeto.

Los párrafos 3 y 4 del artículo 15 dice que las características de estos contratos varía algo cuando tengan por objeto:

- La administración hotelera, productiva o de servicios, o
- La prestación de servicios profesionales.

En el primer caso, no se acumulan participaciones ni se crea un fondo común y tienen las características descrita en los apartados 3 y 4 de este artículo 15. El apartado 3 dice que estos contratos tienen como objetivos lograr mejores servicios al cliente o producciones con mayor calidad, beneficiándose con el uso de una marca internacionalmente reconocida y con la publicidad, así como la comercialización y promoción internacionales del inversionista extranjero. Dice también que los mismos poseen entre otras, las características siguientes:

- El inversionista extranjero actúa a nombre y en representación del inversionista nacional, en lo que respecta al contrato de administración firmado;
- No se comparten utilidades, y
- El pago al inversionista extranjero se condiciona a los resultados de la gestión.

Por su parte, los contratos para la prestación de servicios profesionales tienen, entre otras, las características siguientes:

- Se subscriben con compañías extranjeras consultoras de reconocido prestigio internacional, y
- Tienen por objeto la prestación conjunta de los servicios de auditoría, asesoría contable, servicios de avalúo y finanzas corporativas, servicios de reingeniería organizacional, mercadotecnia y gestión de negocios e intermediación de seguros.

b) La empresa de capital totalmente extranjero.

El artículo 16 regula el régimen de estas empresas. El apartado 1 dice que el inversionista extranjero ejerce la dirección de la misma, disfruta de todos los derechos y responde por todas las obligaciones prescritas en la Autorización.

El apartado 2 dice que este inversionista, previa inscripción en el Registro Mercantil, puede establecerse dentro del territorio nacional:

*como persona natural, actuando por sí mismo;

*como persona jurídica, constituyendo una filial cubana de la entidad extranjera, de la que es propietario, mediante escritura pública, bajo la forma de compañía anónima por acciones nominativas, o

*como persona jurídica, estableciendo una sucursal de una entidad extranjera.

Las que se constituyen como filiales pueden crear oficinas, representaciones, sucursales y filiales, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, así como tener participaciones en entidades en el exterior.

c) Doctrina.

La profesora NATACHA M.MESA TEJADA, en su artículo “Modalidades de Inversión Extranjera”¹² realiza una interesante descripción de todas las modalidades antes citadas, con las especiales características y funcionamiento de cada una. A modo de conclusión dice que “la empresa mixta constituye un sujeto de gestión no estatal integrante del sistema empresarial cubano”, que posee características propias, si bien “están influenciadas por mecanismos de control estatal que si bien en el algunos casos son necesarios, en otros resultan excesivos”.

Respecto de la empresa de capital totalmente extranjero dice que “constituye una modalidad reciente en Cuba...cuya utilización debe evaluarse caso por caso, es decir, su autorización tiene carácter excepcional”.

C) INVERSIÓN EN INMUEBLES.

El artículo 17.1 establece que de acuerdo con las modalidades establecidas en la Ley 118 de Inversión Extranjera pueden realizarse inversiones en bienes inmuebles y obtener su propiedad u otros derechos reales.

Estas inversiones pueden destinarse a:

- a) Viviendas y edificaciones, destinadas a domicilio particular o para fines turísticos;
- b) Viviendas u oficinas de personas jurídicas extranjeras; o
- c) Desarrollo inmobiliarios con fines de explotación turística.

La profesora MARTA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, en su artículo “INVERSIÓN EXTRANJERA, BIENES INMUEBLES Y DERECHOS REALES EN CUBA”¹³, realiza un interesante análisis sobre qué es invertir en inmuebles y la protección pública del patrimonio de la nación. A modo de CONCLUSION dice que “hay que pensar siempre con prudencia cuando de inversión extranjera en inmuebles se trata, todos los estados lo hacen, exigiendo condicionantes subjetivos y objetivos.

F) DE LOS APORTES Y SU VALORACIÓN.

Según el artículo 18 se considerar aportes los siguientes:

- a) aportaciones dinerarias, en el moneda libremente convertible cuando se trate del inversionista extranjero;
- b) maquinarias, equipos u otros bienes tangibles;
- c) derechos de propiedad intelectual u otros derechos sobre bienes intangibles.
- d) derechos de propiedad sobre bienes muebles e inmuebles, u otros derechos reales;
- e) otros bienes y derechos.

Los aportes que no consistan en moneda libremente convertible se valoran en dicha moneda.

¹² Publicado en el libro ya citado “LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN CUBA. UNA VISION DESDE EL DERECHO”, pg. 3 y ss.

¹³ Publicado en el libro ya citado “La Inversión extranjera en Cuba. Una visión desde el derecho”, pg.44 y s.s.

4. DE LA NEGOCIACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA.

A) CREACIÓN DE UNA ASOCIACIÓN ECONÓMICA INTERNACIONAL.

Preceptúa el artículo 19.I que para su creación el inversionista nacional debe negociar con el inversionista extranjero cada aspecto de la inversión, incluida su factibilidad económica, los aportes respectivos. Según corresponda, la forma de dirección y administración que tiene esa asociación, así como los documentos jurídicos para su formalización.

B) SUPUESTO DE UNA EMPRESA DE CAPITAL TOTALMENTE EXTRANJERO.

En estos casos, el Ministerio de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera indica la inversionista la entidad cubana responsable de la rama, subrama o de la actividad económica en la que pretende realizar la inversión, con la que debe analizar su proposición y obtener la correspondiente aprobación escrita.

El Estado cubano autoriza inversiones extranjeras que no afecten a la defensa y seguridad nacional, al patrimonio de la nación y el medio ambiente.

C) SOLICITUD Y ORGANOS COMPETENTES PARA APROBAR LA INVERSIÓN SOLICITADA.

a) Solicitud.

Indica el artículo 22.1 de la Ley que la solicitud de inversión debe presentarse ante el Ministro de de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

Dice el artículo 22.2 que si el objetivo de la inversión aprobada es la gestión de un servicio público, la realización de una obra pública o la explotación de un bien de dominio público, el Consejo de Ministros, una vez aprobado por el Consejo de Estado, otorga la correspondiente concesión administrativa, bajo los términos y condiciones que se establezcan de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

b) Aprobación.

El artículo 21.1 indica que, atendiendo al sector, la modalidad y las características de la inversión extranjera la aprobación se realizará por los órganos siguientes:

a) El Consejo de Estado.

Le corresponde cuando se exploren o exploten recursos naturales no renovables, excepto al amparo de contratos de asociación económica internacional a riesgo, que se aprueban y autorizan por el Consejo de Ministros. También cuando se realicen para la gestión de servicios públicos, tales como transporte, comunicaciones, acueductos, electricidad, la realización de una obra pública o la explotación de un bien de dominio público.

Aprobada por el Consejo de Estado, se dicta la autorización por el Consejo de Ministros.

b) El Consejo de Ministros.

Le corresponde cuando se trate de:

*desarrollos inmobiliarios;

*empresas de capital totalmente extranjero;

*la transmisión de la propiedad estatal u otros derechos reales sobre bienes inmuebles estatales;

*los contratos de asociación económica internacional a riesgo para la explotación de recursos naturales no renovables y su producción;

*la intervención de una empresa extranjera con participación de capital público;

*el uso de fuentes renovables de energía;

*el sistema empresarial de los sectores de la salud, la educación y las instituciones armadas,
y

*otras inversiones extranjeras que no requieran la aprobación del Consejo de Estado.

*También cuando se trate de inversiones en la Zona Mariel, salvo que corresponda al Director General de la Oficina.

El Consejo de Ministros puede delegar en jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la facultad de aprobar y autorizar inversiones extranjeras en los casos de su competencia y atendiendo a su modalidad o sectores destinatarios.

5. LA CARTERA DE OPORTUNIDADES.

A) CONCEPTO.

Como decíamos al principio esta CARTERA contiene las fichas de las OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN aprobadas en cada ejercicio.

B) CARTERA DE OPORTUNIDADES PARA EL AÑO 2.015

a) Indicación general.

Hemos tenido acceso a la actual Cartera de Oportunidades para el año 2.015, dato que es de público conocimiento.

Se trata de un documento muy bien elaborado con abundantes fotografías y gráficos, que, además de las Oportunidades por sectores, contiene un PERFIL DEL PAÍS, su MARCO ECONÓMICO, su AMBIENTE PARA LOS NEGOCIOS, su MARCO LEGAL y una INFORMACIÓN PRÁCTICA sobre temas de interés.

- Respecto del PERFIL DEL PAIS explica que tiene una superficie de 109.884.01 Km. cuadrados y una población de 11.210.064 habitantes, con una tasa de crecimiento de 3.3 por 1.000 habitantes. La población activa asciende a 5.086.000, con un desempleo del 3.3 %.
La moneda oficial es el peso cubano (CUP) que cotiza a la par con el dólar (USD), y además circula el peso convertible (CUC) para el pago de productos y servicios que se ofrecen en esa moneda dentro del territorio nacional. El CUC equivale a 24 CUP. Actualmente el país trabaja en la unificación monetaria y cambiaria.
En cuanto al sistema político, la soberanía reside en el pueblo, que se ejerce a través de la Asamblea Nacional del Poder Popular.
El sistema bancario y financiero se ejerce bajo la rectoría del Banco Central de Cuba y está integrado por 9 bancos comerciales, 15 instituciones financieras no bancarias, 10 oficinas de representación de bancos extranjeros en Cuba.
El sistema empresarial cubano se encuentra en un proceso de reestructuración, cumpliendo con el Lineamiento num. 6 de la Política Económica y Social del Partido, aprobado en el VI Congreso del Partido Comunista, el cual restablece la separación de las funciones estatales de las empresariales.
- Respecto al MARCO ECONÓMICO, su Producto Interior Bruto superaba en 2.013 los 51.642 millones de pesos. Los principales socios comerciales de CUBA son Venezuela, China, España, Canadá, Países Bajos, Brasil, México, Italia, Francia, Alemania, Argelia, Rusia y Vietnam.

Respecto al AMBIENTE PARA LOS NEGOCIOS Y SU MARCO LEGAL, el documento explica los incentivos y garantías al inversionista que establece el Capítulo III de la Ley num. 118, como son la seguridad jurídica, la libre transferencia al exterior en monedas convertibles, sin pago de tributos u otro gravamen, de los dividendos o beneficios que obtenga el inversionista extranjero, la protección contra reclamaciones de terceros, la posibilidad de vender o transmitir sus derechos al Estado, a las partes en la asociación o a un tercero, previa autorización gubernamental,

Respecto a la INFORMACIÓN PRACTICA, el documento explica el horario laboral, entidades para la asistencia al inversionista, protocolización y legalización de documentos, hoteles, agencias taxis y de alquiler de autos, aseguradoras, bancos, etc.

C) Número de oportunidades y por sectores.

El número de oportunidades, en la Cartera consultada, asciende a 326, cifra seguramente ya irreal, puesto que existe una constante actualización de las OPORTUNIDADES.

Y por sectores, son las siguientes:

Sector de la Minería.....16

Sector Agroalimentario... 40 (4 ubicados en la Zona Mariel)

Sector Turismo.....94

Sector Energía Renovable....	2
Sector Petróleo.....	86 (1 ubicado en la Zona Mariel)
Sector Industria.....	21 (9 ubicados en la Zona Mariel)
Sector Transporte.....	15
Sector Biotecnología y Alimentos...9 (8 ubicados en la Zona Mariel)	
Sector Salud.....	3
Sector Construcción.....	14
Sector Comercio.....	4
Sector Audiovisual.....	3

D) Algunas fichas de oportunidades contenidas en la Cartera.

Nos hubiera gustado, por su enorme interés de cara al posible inversionista, dar a conocer el contenido íntegro de la Cartera de Oportunidades. Ante la imposibilidad de hacerlo, por falta de espacio, transcribimos algunas de las fichas más interesantes. No obstante las personas interesadas pueden consultar esta Cartera en la web:

<http://www.cepec.cu/sites/default/files/CarteradeOportunidadesdeInversionExtranjera2015.pdf>

PRIMERA FICHA: DESARROLLO DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y SUS DERIVADOS

DESCRIPCIÓN: Incremento de la producción de yogurt en 15.000 toneladas anuales, dirigido a satisfacer la demanda de las cadenas de tiendas y el turismo existente en el país, para substituir importaciones de este producto.

MODALIDAD DE INVERSIÓN: Empresa mixta.

PARTE CUBANA: Corporación Alimentaria S.A. (CORALSA)

MONTO DE INVERSIÓN ESTIMADO: 7.8 millones USD

LOCALIZACIÓN: Provincia La Habana

POTENCIALIDADES DEL MERCADO: La demanda del mercado nacional asciende a más de 19 mil toneladas anuales.

RESULTADOS ESPERADOS: Se estiman ventas ascendentes a 15 millones de CUC anuales

CONTACTOS: Corporación Alimentaria S.A.(CORALSA). E-MAIL. negocios@coralsa.com.cu

Teléfonos (53) 7202—1194/7202-2055

SEGUNDA FICHA: PROCESADORA DE SOYA (FÁBRICA DE ACEITE REFINADO)

DESCRIPCIÓN: Montaje de una nueva planta con tecnología limpia. Eficiencia energética y competitiva a nivel internacional.

MODALIDAD DE INVERSIÓN: Empresa mixta.

PARTE CUBANA: Corporación Alimentaria S.A.

MONTO DE INVERSIÓN ESTIMADO: 149 millones USD

LOCALIZACIÓN: Sector A. Zona A.8, en la Zona Mariel.

CONTACTOS: Corporación Alimentaria S.A.

E- mail: negocios@coralsa.com.cu

Teléfonos: (53)7202-1194-7202-7588-7205-9093

TERCERA FICHA: BIOTECNOLOGÍA. DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS.

DESCRIPCIÓN: CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA INSTALACIÓN BIOTECNOLÓGICA INDUSTRIAL PARA LA PRODUCCIÓN DE ANTICUERPOS MONOCLONALES DE USO TERAPEÚTICOS PARA CANCER Y OTRAS ENFERMEDADES.

MODALIDAD DE INVERSIÓN: Asociación Económica Internacional

PARTE CUBANA: Cimab S.A.

MONTO DE LA INVERSIÓN: 90 millones USD

LOCALIZACIÓN: Sector A- Zona A-3 , en la Zona Mariel

CONTACTOS:

Director General

E-mail: lage@cim.sld.cu

Teléfonos: (53) 7271-4335..

CUARTA FICHA: PARQUE EOLICO EN MAISI DE 174 MW

DESCRIPCIÓN: Instalar una potencia de 174 MW a lo largo de la franja costera, y para ello desplegar 4 parques eólicos contiguos. El proyecto incluirá la instalación de las redes eléctricas, estaciones y subestaciones precisas.

MODALIDAD DE INVERSIÓN: Empresa de capital totalmente extranjero bajo la forma de filial.

PARTE CUBANA: Unión Eléctrica (UNE)

MONTO DE INVERSIÓN ESTIMADO: Aproximadamente unos 286.5 millones de USD

UBICACIÓN: A lo largo de la franja costera de la península de Maisí.

CONTACTOS: Director de Negocios de la UNE.

E-mail: pedrob@oc.une.cu

En Madrid y La Habana, a 15 de marzo de 2.106

CAPÍTULO V.- APÉNDICE

NOTA PARA EMPRESAS de la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en La Habana.

Nos parece de extraordinario interés para los posibles inversores en CUBA la NOTA elaborada para las empresas, en febrero de 2.016, por la OFICINA ECONÓMICA Y COMERCIAL DE LA EMBAJADA DE ESPAÑA EN LA HABANA quienes, junto con La Embajada de España realizan una meritoria labor de apoyo al empresariado español.

Seguidamente transcribimos íntegramente la Nota.

En la segunda parte del año 2015 se publicaron por la Oficina Nacional de Estadísticas de Cuba –ONEI- datos oficiales sobre la evolución económica en 2014. En la Asamblea Anual de diciembre 2015 se dieron a conocer datos del ejercicio 2015 que no serán oficiales hasta que los publique la ONEI y también previsiones para el 2016.

Por otro lado, en abril 2016 tendrá lugar el VII Congreso del Partido Comunista en el que se evaluará el grado de cumplimiento de lo acordado en el VI Congreso del Partido que tuvo lugar en 2011, en el que se aprobaron los “Lineamientos de la Política Económica y Social” que marcaron las líneas maestras para la actualización del modelo económico socialista. Asimismo en 2015 acaba un plan quinquenal que tenía como objetivo crecer un 4,4% en el periodo de 2011 a 2015.

En esta nota se pretende comentar los datos económicos disponibles para 2014, 2015 y previsiones 2016, hacer algún comentario sobre las transformaciones económicas de la economía cubana en este quinquenio y, por último, presentar los datos económicos bilaterales del comercio Cuba – España del pasado año.

1. Últimos datos económicos.- 2014

De acuerdo con datos oficiales publicados por la ONEI a finales de 2015, 2014 cerró con un crecimiento real del PIB de 1%, tres décimas por debajo de lo anunciado a mitad de año y 1,2 puntos por debajo de lo planificado, en línea con lo que ha venido ocurriendo en los últimos años.

El crecimiento de 1% en 2014 se alcanzó tras un duro primer semestre en el que se creció a tan solo el 0,6% debido a que se obtuvieron ingresos netos en divisa menores de los previstos, lo que dio lugar a menores importaciones de materias primas y de bienes finales que ocasionaron escaseces en algunos productos de consumo básico. Aunque la situación se revirtió en el segundo semestre, la exportación de bienes y servicios del año completo cayó un 4,2% en términos nominales. A la reducción de ingresos en las exportaciones tradicionales como el azúcar se le unió la reducción de ingresos en la exportación de los productos derivados del petróleo, como consecuencia de la caída de los precios del crudo. Cuba exportó en 2014 2.277 millones de dólares (casi el 50% de la balanza de bienes) de derivados del petróleo, que produjo con crudo venezolano y que se destinaron a países del ALBA. Además, no se alcanzó lo planificado en ingresos turísticos, que fueron algo menores de los alcanzados en 2013. Por otro lado, las importaciones totales decrecieron un 11% recogiendo el efecto positivo de la reducción del precio del petróleo en el segundo semestre. El saldo de la balanza de bienes y servicios fue 3.947 millones de dólares según datos oficiales.

Según la ONEI, la inversión cayó un 15,3% en términos nominales y un 4,9% en términos reales, por lo que siguió estando muy lejos de lo que requeriría el país para alcanzar los crecimientos presupuestados en el quinquenio.

Estos datos contrastan fuertemente con los que se declararon en la Asamblea Nacional de diciembre 2014. Discrepancias entre los datos anunciados a finales de diciembre en la Asamblea con los definitivos publicados meses después por la ONEI son habituales, pero nunca en el pasado reciente la discrepancia había sido de tal magnitud, especialmente en las cuentas exteriores.

	2014 Asamblea dic 14	2014 ONEI sept 15
Crecimiento PIB real	1,3	1,0
PIB corriente millones CUC	83.073,0	80.656,0
Crecimiento Exportación	-1,6	-4,2
Crecimiento Importación	7,0	-11,0
X-M millones CUC	1.600,0	3.947,0

Balanza por cuenta corriente	1.000,0	nd
Déficit Público millones CUC	3.400,0	1.813,0

2015

Para 2015 se presupuestó en 2014 un crecimiento del PIB del 4%, basado en un crecimiento de la inversión del 28% y un aumento de las importaciones del 13% que, con un ligero aumento de las exportaciones, llevaría a un saldo de la balanza por cuenta corriente cercano a cero. Para financiar el crecimiento se confiaba en la aportación de la inversión extranjera y en el aumento de los ingresos por turismo como consecuencia de las medidas de Obama de diciembre de 2014. Se contemplaba también en el Presupuesto de 2015 el pago de 5.700 millones dólares en concepto de servicio de la deuda (un 84% más respecto a 2014), que se financiaría con créditos ya negociados en aquel momento por valor de 6.540 millones de dólares. Asimismo se preveía una partida de 447 millones dólares (120 en 2014) para el pago de dividendos a socios extranjeros en empresas mixtas. Por último, se presupuestaba un déficit público del 6,2% del PIB (5.513 millones de CUC) que se financiaría con la emisión de bonos a 20 años y tipos de interés del 2,5% por valor de 6.343 millones de CUC para cubrir las amortizaciones y las nuevas necesidades, que se colocarían íntegramente en el sistema bancario nacional.

En la Asamblea Nacional de diciembre de 2015, Marino Murillo adelantó que se había cumplido el objetivo de crecimiento del 4%. La inversión alcanzó los 6.911 millones de pesos, un 12% de crecimiento respecto a las cifras de la ONEI. Por otro lado, la contratación adelantada de créditos en 2014 habría garantizado el suministro de importaciones y el pago del servicio de la deuda que habría alcanzado los 5.661 millones de dólares, un 5% del PIB. Esto habría aislado los suministros de las dificultades de liquidez que hubo que enfrentar, especialmente a la vuelta de verano, como consecuencia de la evolución desfavorable de los precios de los productos de exportación, de los menores márgenes de las exportaciones de derivados del petróleo exportado a países del Alba y de los pagos de las exportaciones de servicios, especialmente de Venezuela. Por el contrario, estas tensiones de liquidez se podrán traducir en menos importaciones en 2016 y, en consecuencia, en menor crecimiento. Por el contrario las importaciones habrían recogido la bajada del precio de los alimentos y, sobre todo, del petróleo.

2016

Para 2016 se espera un crecimiento del 2%. A diferencia de lo que estaba siendo habitual, no se han dado detalles de esta previsión. Sin embargo el Presidente Raúl Castro en su discurso frente la Asamblea Nacional en diciembre de 2015 hizo mención a las limitaciones financieras asociadas a la caída de ingresos de exportaciones tradicionales y a que, desde 2015, "se han generado afectaciones en las relaciones de cooperación mutuamente ventajosas existentes con varios países, en particular con la República Bolivariana de Venezuela". La intensidad de la restricción de divisa será determinante en la obtención del objetivo de crecimiento.

Tampoco se ha hecho mención a reformas adicionales en el modelo económico, probablemente a la espera de la celebración del próximo Congreso del Partido Comunista en abril de 2016.

2. Transformación de la estructura económica en el periodo entre los Congresos VI y VII del PCC.-

En el VII Congreso de abril 2016 se evaluará el grado de avance en la implementación de los Lineamientos aprobados en 2011 y se someterá a consideración de los delegados varios documentos, entre ellos "La conceptualización de Modelo Económico y Social Cubano de Desarrollo Socialista" y el "Programa de desarrollo económico y social hasta 2030". Por otro lado se evaluarán los logros macroeconómicos del quinquenio y previsiblemente se presentarán los objetivos para el siguiente.

En enero de 2016, el Comité Central del Partido Comunista concluyó que en el último quinquenio se han implementado un 21% de los 310 lineamientos previstos.

Al margen de las medidas estrictamente económicas, ya antes del VI Congreso del Partido Comunista se habían ido publicando medidas que fueron modificando significativamente la vida cotidiana. Se permitieron la adquisición de teléfonos celulares y la entrada de los ciudadanos nacionales a los hoteles en 2008, el acceso limitado a internet en 2009 y la liberalización de la venta de materiales de construcción en 2010. A partir del Congreso, se permitió la compraventa de casas y autos en 2011, la liberalización de los viajes al extranjero en 2013 y nuevas normas aduanales para la importación de bienes del extranjero en 2014. Junto a estas medidas, la iniciativa de Obama de 2009 y 2011, que facilitó las visitas de familiares procedentes de EEUU y el envío de remesas, a la par que abrió la posibilidad de viajes de norteamericanos por motivos académicos, culturales o religiosos, junto con los tres paquetes de medidas económicas aperturistas adoptadas por los EEUU desde 2014, la última de enero 2016, y la normalización de relaciones diplomáticas en julio de 2015 han contribuido a consolidar una sensación de cambio irreversible.

Desde un punto de vista económico, los Lineamientos aprobados en 2011 buscan eliminar barreras al crecimiento económico y crear las condiciones para alcanzar aumentos sostenidos del PIB en el quinquenio que permitan dar un salto cualitativo en el grado de desarrollo. Los Vicepresidentes del Consejo de Ministros: Díaz-Canel y Marino Murillo han cuantificado en distintas ocasiones el objetivo deseable, cifrándolo en una tasa de crecimiento sostenido del PIB del entorno del 7%. Ello requeriría, entre otras cosas:

1. Crecimientos de la inversión sostenidos del orden del 20%.
2. Que el sector exterior dejara de ser un límite al crecimiento por la restricción de divisa.
3. Una transformación de la base productiva que impulse crecimientos de la productividad superiores a los salarios reales que genere ganancias de competitividad, que permitan la sustitución de importaciones y una unificación monetaria con costes amortiguados.

A continuación se analiza el crecimiento de la economía en el periodo y la evolución de la estructura de oferta y de demanda del PIB en el quinquenio 2010 – 2014, a falta de datos oficiales de 2015. Asimismo se hará un breve repaso de los cambios introducidos en este periodo en temas claves como la descentralización de la empresa estatal, otras formas de gestión no estatales, unificación monetaria e inversiones extranjeras.

Estructura PIB en el quinquenio.

EL PIB ha crecido una media de 2,38% en el periodo 2010-2014 y un 2,7% si consideramos el dato anunciado de crecimiento para 2015 de 4%, todavía no oficializado por la ONEI.

Cuadro I: Crecimiento del PIB real

(Precios constantes 1997)	2010	2011	2012	2013	2014
PIB incremento real	2,4	2,8	3,0	2,7	1,0

Datos ONEI

Este crecimiento se produce en un entorno internacional adverso y es muy similar al crecimiento de los países de la CELAC, que entre 2011 y 2014 crecieron un 2,65%, pero está por debajo del objetivo del quinquenio, de algo superior al 4%, y lejos del 7% anunciado en la presentación de la Ley de Inversiones Extranjera.

Su descomposición por sectores es:

Cuadro II: Participación sectorial en PIB

(Precios constantes 1997)	2010	2011	2012	2013	2014
Origen PIB					
Participación en % PIB real	100	100	100	100	100
Agricultura	3,7	3,8	3,7	3,8	3,8
Industria	14,3	14,4	14,3	14,3	13,6
Infraestructura	15,9	15,4	16,0	16,4	16,5
Servicios comerciales	29,0	29,8	30,6	30,6	31,5
Servicios no comerciales	36,2	35,4	34,2	33,7	33,6

Agricultura: Agricultura, ganadería y pesca

Industria: Industria manufacturera, azucarera y minas

Infraestructura: construcción, electricidad, gas, agua, transporte y comunicaciones

Servicios comerciales: comercio, hoteles y restaurantes, intermediación financiera, servicios empresariales y actividad inmobiliaria

Servicios no comerciales: administración pública, defensa, SS, salud, educación, cultura y deporte, ciencia y tecnología

Datos ONEI

Desde la oferta, la estructura por actividad económica no cambia sustancialmente en estos años. Se reducen en 2,5% los Servicios no Comerciales a favor de los Comerciales e Infraestructura, disminuye ligeramente Industria y permanece invariable Agricultura. Dentro de los servicios no comerciales destaca el aumento de la participación de Salud Pública y Asistencia Social en casi cuatro puntos.

Desde la demanda, puede observarse en el **cuadro III** el PIB nominal y su desglose a precios corrientes y en el **cuadro IV** la estructura porcentual a precios constantes.

Cuadro III: PIB nominal

(Precios corrientes)	2010	2011	2012	2013	2014
PIB nominal	64.328	68.990	73.139	77.148	80.656
CONSUMO	54.728	60.905	63.097	66.910	70.570
Público	22.360	24.436	23.342	25.032	26.138

	Privado (hogares)	32.369	36.469	39.755	41.878	44.432
FBK		6.791	5.727	6.271	7.250	6.141
X-M		2.809	2.358	3.771	2.991	3.947
	X	14.210	17.157	18.659	18.593	17.812
	<i>x bienes</i>	4.754	6.340	5.900	5.566	5.149
	<i>x servicios</i>	9.456	10.817	12.760	13.027	12.663
	M	11.401	14.799	14.888	15.602	13.865
	<i>m bienes</i>	10.689	14.023	13.869	14.773	13.101
	<i>m servicios</i>	711	776	1.019	829	764

Datos ONEI – Millones pesos

Se observa que la inversión (FBK) se mantiene en cifras similares en los cinco años que muestra el cuadro, que más de dos tercios de la exportación son servicios y que se mantienen los niveles de importación acompañados a los ingresos por exportaciones.

En el cuadro III se muestra la evolución de la participación de cada variable en el PIB en términos de precios constantes de 1997, es decir, aislando la influencia de los precios. El cuadro confirma que la inversión se mantiene en todo periodo en porcentajes del 13%, el saldo externo en torno al 7,5% y tanto el peso de la exportación como el de la importación se mantienen con un ligero decrecimiento. Lo más significativo del periodo es una sustitución de consumo público por privado, leve pero sostenido.

Cuadro IV: Desglose del PIB real

(Precios constantes 1997)		2010	2011	2012	2013	2014
PIB		100	100	100	100	100
CONSUMO		80,2	78,5	77,6	78,4	79,7
	Público	27,3	26,3	25,4	24,9	24,4
	Privado (hogares)	52,9	52,2	52,2	53,5	55,3
FBK		12,3	13,0	13,6	13,7	12,9
X-M		7,5	8,5	8,8	7,9	7,4
	X	28,2	29,0	28,2	28,0	26,9
	M	20,7	20,4	19,3	20,0	19,5

Datos ONEI

En definitiva, la composición del PIB no varía sustancialmente en estos cinco años, ni desde la oferta ni desde la demanda. Un proceso activo de sustitución de M y una presencia significativa de inversión extranjera deberían haber incrementado el peso relativo de agricultura e industria en un primer momento y de servicios comerciales e infraestructura después. Por el lado de la demanda, ni la inversión (FBK) ni el sector exterior han conseguido aumentar su peso relativo frente al consumo. La FBK ha disminuido su participación en el PIB a precios corrientes, pero la ha mantenido a precios constantes, con un crecimiento medio en el periodo del -1,3% a precios corrientes y con leve crecimiento medio del 2,8% a precios constantes.

En el sector externo el objetivo es el aumento y diversificación de las exportaciones y la sustitución de las importaciones. Las exportaciones de bienes financian solo un 35% de las importaciones, recayendo el resto en los servicios. Como se dice en el texto introductorio de los Lineamientos “desde finales del año 2004 se abrieron para Cuba nuevas posibilidades de inserción internacional en los marcos de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), que potenciaron las fuentes de ingresos provenientes de la prestación de servicios, fundamentalmente los servicios médicos a Venezuela y a otros países de la región”. En todo el periodo analizado la exportación de servicios ha permitido financiar unas importaciones cruciales para mantener el crecimiento.

No hay tampoco cambios sustanciales en cuanto a la composición de las importaciones. Como puede verse en el siguiente cuadro, crece por encima de la media la importación de alimentos. El resto de las partidas mantiene con ligeras variaciones su participación relativa en el total.

Cuadro V: Importaciones de bienes

(Mill. Pesos a precios corrientes)	2010	2011	2012	2013	2014
IMPORTACIONES BIENES	10.689	14.023	13.869	14.706	13.036
0, Productos alimenticios	1.467	1.863	1.645	1.848	1.917
1, Bebidas y tabacos	43	37	28	50	54
2, Combustibles y lubricantes	4.530	6.370	6.475	6.343	5.622
3, Materiales crudos no comestibles	149	197	239	237	210
4, Grasas animales/vegetales	124	147	165	119	147
5, Productos químicos	966	1.254	1.225	1.300	1.233
6, Artículos manufacturados	1.100	1.396	1.415	1.502	1.134
7, Maquinaria y equipos transporte	1.668	1.954	1.940	2.524	1.978
8, Otros	595	732	666	775	741

Datos ONEI

En cuanto a las exportaciones de bienes, la estructura sigue siendo parecida. La exportación de combustibles, petróleo venezolano que se refina para los países del ALBA por una empresa mixta cubana-venezolana, aumenta su participación en la exportación de bienes hasta alcanzar el 46% del total. Hay datos no oficiales contradictorios sobre el valor que dejan estas importaciones a Cuba, pero todos coinciden en que esta cifra está disminuyendo por la caída del precio del petróleo. El resto lo constituyen las partidas tradicionales de exportación, con una caída relativa del níquel que sufre la obsolescencia de sus plantas y la volatilidad de los precios.

Cuadro VI: Exportaciones de bienes

(Mill. Pesos a precios corrientes)	2010	2011	2012	2013	2014
EXPORTACIONES BIENES	4.754	6.340	5.900	5.283	4.857
0, Productos alimenticios	356	482	570	549	507
<i>Azúcares</i>	266	379	471	449	412
<i>Pescado</i>	60	66	67	70	79
1, Bebidas y tabacos	285	316	317	398	321
<i>Bebidas</i>	83	93	93	153	95
<i>Tabacos</i>	202	223	244	244	226
2, Combustibles y lubricantes	1.777	2.463	1.969	2.425	2.277
3, Materiales crudos no comestibles	1.207	1.480	1.082	795	827
<i>Níquel</i>	1.199	1.466	1060	767	795
4, Grasas animales/vegetales	106	353	729	188	55
5, Productos químicos	538	583	620	680	678
<i>Farmacéuticos</i>	490	523	554	600	592
6, Artículos manufacturados	168	190	184	112	93
7, Maquinaria y equipos transporte	111	136	105	101	83
8, Otros	206	337	324	35	16

Datos ONEI

Pero lo verdaderamente relevante para financiar las necesarias importaciones son los servicios, que en 2014 alcanzaron los 12.663 millones de dólares y cuyas rúbricas más importantes son los servicios prestado a terceros países y el turismo.

El cuadro VII muestra el número de turistas y los ingresos asociados al turismo según la ONEI.

Cuadro VII: Turismo

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Llegada de Turistas (miles)	2.532	2.716	2.839	2.852	3.002	3.525
Ingresos asociados al turismo internacional (millones pesos convertibles)	2.218	2.503	2.613	2.607	2.546	3.000*

Datos Onei.

**Datos anunciados en Mesa Redonda*

El turismo será posiblemente una de las fuentes más importante de divisa para Cuba en el futuro, sino la más relevante. Sin embargo, adaptar la oferta existente a la futura demanda llevará todavía años. Están previstas 36.000 nuevas habitaciones en los próximos cuatro años.

Economistas cubanos atribuyen también ingresos importantes en concepto de comunicaciones (las recargas de Etecsa), pero por grandes que sean no parece que se acerquen a los del turismo.

Por tanto lo verdaderamente relevante en este periodo han sido los ingresos por servicios médicos, deportivos, culturales y otras asesorías a países como Brasil, países africanos y, sobre todo a Venezuela. Según declaraciones atribuidas a un alto funcionario en Granma, los servicios médicos a terceros países se presupuestaron en 2014 en 8.200 millones de dólares. Los ingresos por este concepto han sido claves para mantener las exportaciones de servicios en los niveles del periodo. Podrían, sin embargo, plantearse dudas sobre la estabilidad de estos ingresos en años venideros dado que, según señaló el Presidente Raúl Castro en la Asamblea Nacional en diciembre de 2015, "se han generado desde este propio año 2015 afectaciones en las relaciones de cooperación mutuamente ventajosas existentes con varios países, en particular con la República Bolivariana de Venezuela".

Si a la balanza de bienes y servicios se le suman las remesas y se le restan los pagos por intereses de la deuda exterior y los dividendos, entre otras partidas menores, se obtiene la balanza por cuenta corriente. La ONEI solo publica estos datos hasta 2012. El resto de los datos del cuadro son los aportados por el vicepresidente Marino Murillo en diciembre de 2014.

Cuadro VIII: Balanza por cuenta corriente

Millones de dólares	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Balanza bienes y servicios	3.119	2.240	3.771	2.991	3.947	
Renta (remesas - intereses)	-1.432	-1.064	-995			
Transferencias	-196	261	-394			
Cuenta Corriente	1.491	1.437	2.382		1.000	5

Datos Onei hasta 2012 y Fuentes Gubernamentales (2013 en adelante)

El saldo de la balanza de rentas debería recoger el saldo de las remesas menos los intereses de la deuda y dividendos. Según Marino Murillo, las remesas en 2014 habrían sido 1.700 millones de dólares y el pago de dividendos 120 millones, así que el pago de intereses podría haber estado en el entorno de los 1.200 de dólares, que podría estar en línea de lo que estima el Economist Intelligence Unit, dependiendo del valor final de las transferencias. En todo caso, no parece prudente mezclar cifras de la ONEI y las adelantadas por las autoridades en 2014 por su disparidad en ese año.

Por último, para ver la capacidad o necesidad financiera del país habría que añadir a la balanza por cuenta corriente el saldo de la de capital. No parece que ese saldo haya sido muy relevante en el periodo. En todo caso, la mayor cifra debería haberse alcanzado en 2014 y 2015. Según datos ofrecidos en el programa televisivo "Mesa Redonda" este saldo alcanzó en 2014 los 350 millones de dólares.

En definitiva, durante el periodo las importaciones se van ajustando a la capacidad financiera de la economía que cae desde 2013 en adelante, posiblemente en paralelo al proceso de renegociación de la deuda, que aunque reduce el capital pendiente obliga a pagos anuales de intereses. Cuba ha terminado prácticamente de renegociar la mayor parte de su deuda oficial en 2015. Tras haber llegado a acuerdos con China, acreedores comerciales japoneses, México y Rusia, este año pasado cerró acuerdos de reestructuración con España y con el Club de París, con lo que el grueso de la deuda habría sido renegociada con quitas importantes y plazos generosos, pero con compromiso anual de hacer frente al nuevo servicio de la deuda.

La conclusión de lo señalado anteriormente es que la estructura macroeconómica no ha variado sustancialmente en el periodo entre 2010 y 2014 y que es todavía necesario aumentar la participación relativa de la inversión en el PIB, reducir el estrangulamiento que el sector exterior impone al crecimiento y aumentar el peso relativo de los sectores productivos de la economía para sustituir importaciones.

Unificación Monetaria.

Las principales medidas en esta área han sido:

- El 22 de octubre de 2013, el gobierno cubano anunció que en lugares seleccionados, se podrán efectuar pagos en CUP por productos nominados en CUC a la tasa de CADECA de 25CUP:1CUC. Se dio la opción de pago en CUC y CUP en efectivo o con tarjetas magnéticas.

- En la Asamblea Popular que aprobó los Presupuestos de 2014, el Presidente Raúl Castro anunció que el proceso de unificación monetaria y cambiaría se iniciaría en el sector de las personas jurídicas y que en una segunda etapa se extendería a las personas naturales. "Nos encontramos en el periodo de preparación de condiciones, que incluye la conformación del marco jurídico, las modificaciones en los registros contables y de las normas de contabilidad, así como la capacitación de los funcionarios involucrados". En este contexto, por Resolución 19/2014 de marzo de 2014, se dispusieron los criterios contables que deberán aplicar las entidades estatales en la revaluación de las partidas de sus activos y pasivos en el DIA CERO de la unificación monetaria, tras la cual desaparecerá el CUC.

Sin embargo, actualmente subsisten todavía distintos cambios entre el CUC y el CUP. Coexiste un tipo de cambio para las empresas de 1:1, un tipo para la población de 1:24, un tipo para el cálculo del salario de 1:10 en la Zona Especial de Mariel, 1:2 para las empresas mixtas y 1:7 para las ventas de agricultores al turismo y otros para industrias específicas. Además está el Certificado de Convertibilidad, CL, que dota de convertibilidad al CUC.

Esta disparidad de cambios envía señales confusas a los agentes económicos pues distorsiona las cuentas nacionales que publica la ONEI y distorsiona las cuentas de resultados de las empresas estatales. Eliminar el actual sistema de cambios múltiples es condición necesaria para que puedan producirse las transformaciones necesarias en el sector productivo y para que la inversión extranjera despegue con fuerza.

De acuerdo con el Lineamiento 54, "se avanzará hacia la unificación monetaria, en un proceso que dependerá fundamentalmente de los incrementos de la productividad del trabajo, la efectividad de los mecanismos distributivos y redistributivos y, con ello, de la disponibilidad de bienes y servicios."

Para unificar los tipos en un cambio que esté entre 1 y 24 es imprescindible aumentar la productividad de la economía a un ritmo superior al crecimiento de los salarios para ganar competitividad. Sin embargo el cuadro IX muestra que los salarios han crecido en el periodo más que la productividad, muy especialmente por la evolución de los últimos años.

Cuadro IX:

	2011	2012	2013	2014	2015*
Productividad media	13.770	14.920	15.684	16.229	17.316
Crecimiento	6,6%	8,3%	5,1%	3,4%	6,7%
Salario medio	455	466	471	584	640
Crecimiento	1,5%	2,4%	1,0%	23,9%	9,5%

Datos elaborados desde estadísticas ONEI en pesos

*Datos aportados en la Asamblea Nacional de diciembre 2015

El crecimiento acumulado de la productividad entre el periodo 2011 y 2015 ha sido de 25,7% mientras el de los salarios ha sido del 40,6%. Hasta el año 2013 los salarios crecieron por debajo de la productividad pero recuperaron con creces en 2014 y 2015.

En conclusión, es improbable que, sin un cambio de tendencia en los próximos ejercicios, sea posible una unificación monetaria a cambios más favorables que el 1:24, al menos en la población.

Sector estatal de gestión.

La descentralización de decisiones en el ámbito de la empresa estatal socialista es de gran importancia pues según los Lineamientos es la "forma principal en la economía nacional" y la que aporta la mayor parte del producto nacional.

A lo largo del periodo entre Congresos se han anunciado o publicado diversas medidas, entre las que destacan las siguientes:

- ✓ En la reunión de la Asamblea Nacional de Poder Popular de julio 2013 se informó sobre una serie de novedades que se aplicarían a las empresas estatales en el presupuesto de 2014. Entre ellas estaban: que los organismos se paguen entre sí con su capacidad de liquidez para importar; el cierre, fusión o redimensionamiento de las empresas en pérdidas; desaparición de barreras administrativas para el pago por resultados; uso del 50% de las utilidades para recapitalizarse y posibilidad de vender sus inventarios ociosos a particulares.
- ✓ En noviembre 2013 se facultó a 14 empresas públicas para la venta mayorista de sus excedentes de producción, una vez cumplidos sus contratos con el Estado. Es un experimento que se iría aplicando gradualmente en el sistema empresarial en 2014. Permitiría incrementar la venta y el beneficio de las empresas y abrir espacios al mercado mayorista.
- ✓ Como ya se comentó, por Resolución 19/2014 de marzo de 2014, se dispusieron los criterios contables a aplicar por las entidades estatales en la revaluación de las partidas de sus activos y pasivos en el DIA CERO de la unificación monetaria, tras la cual desaparecerá el CUC. El impacto en el balance de las empresas dependerá del valor de los índices de precios y tasas de cambio que se publiquen. La resolución establecía también la metodología para la formación de precios mayoristas y minoristas y señalaba que los precios se formarían por correlación con el mercado o en su

defecto por método de gastos, aunque el Ministerio de Finanzas y Precios podría fijarlo centralmente si fuera necesario. Los precios mayoristas de los productos importados se calcularían por el método de gastos.

- ✓ En abril de 2014 se publicó la Ley 118/2014 y los Decretos-Ley 320 y 323 cuyo propósito es "otorgar más independencia y autonomía" a las empresas estatales. Con la flexibilización de sus objetos sociales las empresas tendrán la facultad de decidir qué actividades secundarias están en condiciones de realizar, como la producción o comercialización de nuevos productos o el reciclaje, y podrán vender los excedentes de su producción al precio que dicte el mercado. Podrán retener hasta el 50% de las utilidades después de impuestos, lo cual representa un 20% más de lo que hasta entonces estaba establecido y podrán establecer salarios más altos para sus empleados en proporción con sus ganancias y dentro de unos límites. Sin embargo, seguirán estando obligadas a cumplir con las cuotas de producción que establezca el Gobierno Central. Está concebido como un proceso gradual de descentralización de facultades y sienta las bases para separar paulatinamente las funciones estatales de las empresariales. El plan de la empresa lo aprueba ahora el Presidente de la Organización Superior de Dirección Empresarial (OSDE), algo que hasta el momento hacía el Ministro del ramo o el Presidente del Consejo de la Administración Provincial, en caso de entidades locales. Además se aplicará un nuevo sistema de sólo siete indicadores para medir el desempeño de las empresas frente a una larga lista anterior. Esta normativa es de aplicación a las 1.024 empresas en perfeccionamiento, de las 2.472 existentes, que, de acuerdo con cifras oficiales, sostienen más del 80% de la actividad económica de la isla.

Estas medidas son un paso más en la descentralización gradual de decisiones, que previsiblemente continuará hasta situar las mismas directamente en las empresas. En la actualidad la empresa estatal todavía no toma todas las decisiones en cuanto a precios, producción y asignación de recursos y no existe un mercado mayorista fluido y de importación.

Sector no estatal de gestión.

A finales de 2015 había 496.400 trabajadores por cuenta propia trabajando en 210 actividades aprobadas. De estos "autónomos" 114.000 eran trabajadores contratados. Las actividades con mayor representación son las de elaboración de alimentos, arrendamiento de viviendas y transporte de carga y pasajeros.

Los cuentapropistas carecen de personalidad jurídica lo que conlleva problemas variados, pero la mayor dificultad que enfrentan ha sido la falta de acceso estable a las materias primas y suministros necesarios para su actividad, por lo que ante la ausencia de mercado mayorista y la Resolución de septiembre de 2013 que reafirmaba la prohibición de comercializar productos adquiridos en la red minorista o importados, muchos de estos negocios privados se venían abasteciendo en el exterior. Para evitar la utilización de los márgenes de importación personal con fines comerciales, entraron en vigor el 1 de septiembre de 2014 las Resoluciones 208/2014 de la Aduana General de la República y la 300/2014 del Ministerio de Finanzas y Precios, que complementan la 206 y 207/2014 de la Aduana, con el objetivo de limitar los envíos de mercancías con fines comerciales por vía aérea, marítima o postal. La nueva normativa redujo los límites autorizados para la importación no comercial y aumentó los aranceles, con lo que se cerró el principal canal de suministro de los cuentapropistas.

La forma de gestión no estatal preferida, por desarrollar la iniciativa privada "sin cambiar la naturaleza de la propiedad" es la regulada por el Decreto Ley 305 y demás normas, publicado el 11 de diciembre de 2012, que autorizó la creación de Cooperativas no Agropecuarias. Estas cooperativas, integradas por un mínimo de tres personas, trabajan en sectores como la gestión de mercados agropecuarios, transporte, pesca, gastronomía, servicios personales y domésticos, recuperación de materias primas, producción de materiales y los servicios de construcción. Fijan los precios de acuerdo con la oferta y la demanda excepto en los productos que el Estado determine y tienen libertad de elegir a sus proveedores. Los cooperativistas no son los dueños de los locales ni de los medios de producción, sino que pueden alquilarlos al Estado.

En la actualidad hay en torno a 250 cooperativas no agrarias constituidas (de las 498 aprobadas desde abril 2013). Su autorización es larga y compleja pues en última instancia requiere el visto bueno del Consejo de Ministros a diferencia de la autorización de las licencias de un negocio privado que se otorgan habitualmente con gran rapidez. Sus problemas principales son el abastecimiento de materias primas a precios más bajos que el mercado minorista estatal, el acceso a maquinaria, equipos y repuestos y las limitaciones para interactuar con el sistema empresarial estatal, el área económica de mayor volumen del país, dado que frecuentemente las empresas estatales no están autorizadas o habituadas a comprar, vender o contratar con ellas. Un último elemento es la falta de una política crediticia efectiva que fomente el cooperativismo.

En conclusión, las nuevas figuras de "Cuentapropistas" y "Cooperativas no Agrícolas", a pesar de su rápido desarrollo en número y aportación al PIB en este periodo, no han terminado todavía de calar en el tejido productivo con suficiente fuerza por la fuerte regulación y las limitaciones que enfrentan. El mayor cuello de botella que está impidiendo un mayor desarrollo es la falta de un mercado mayorista de insumos y la prohibición de importar y de revender productos adquiridos en el mercado minorista. Por otro lado, se han repartido 1,5 millones de hectáreas en régimen de usufructo a campesinos privados, pero de nuevo la imposibilidad de adquirir inputs (semillas, fertilizantes, insecticidas y maquinaria agrícola) por la inexistencia de mercado mayorista y no acceso a la importación, junto a la obligación de entregar parte de la producción a precios tasados, han impedido un desarrollo suficiente en esta área.

Inversión extranjera

Como se establece en la filosofía de los Lineamientos, un fuerte crecimiento requiere, por un lado, unas tasas elevadas de inversión que introduzca tecnología para sustituir importaciones y generar exportaciones y, por otro, es necesaria una balanza de pagos que provea las divisas necesarias para financiar ese crecimiento. Ambas características se dan en la inversión extranjera, que aporta inversión, tecnología y know how y divisa. En la justificación de la Ley de Inversiones extranjeras en la Asamblea del Poder Popular de 2014 se cuantificó en 2.500 millones de dólares anuales el flujo de inversión deseable. En febrero de 2016, el ministro Malmierca en Washington lo cuantificó en 2.000 millones anuales.

Con objeto de atraer inversión extranjera se publicaron las leyes de la Zona Especial de Desarrollo de Mariel (ZED Mariel) en 2013 y la nueva Ley de Inversiones Extranjeras en 2014. En esencia la normativa no presentaba grandes novedades en relación con la que ya existía, a excepción de mejorar sustancialmente los incentivos fiscales, flexibilizar y agilizar las autorizaciones y la creación de la ZED. Hasta la fecha el resultado ha sido modesto. Sólo 11 autorizaciones en la ZED en enero 2016, tres de ellas empresas cubanas, y en proceso varias ampliaciones de proyectos de inversiones industriales mixtos ya establecidos. No hay datos oficiales pero probablemente las entradas estén muy alejadas de las cifras anunciadas como objetivo, entre otras cosas porque la mayoría de las inversiones todavía no se han materializado.

Las razones de que todavía no se hayan alcanzado las cifras de inversión anuales deseadas pueden ser variopintas, pero la falta de una moneda única convertible y, en consecuencia, la incertidumbre de cómo se materializará en la práctica el derecho de libertad de importación y transferibilidad de dividendos que recoge la ley (hoy se requiere una autorización de CL) explican probablemente una parte de las mismas.

3. Comercio Hispano Cubano en 2015.-

Las exportaciones españolas a Cuba alcanzaron en 2015 los 965 millones de euros, lo que supuso un incremento de un 38,42% respecto a 2014. Las importaciones también se incrementaron un 13,76% respecto a las del 2014 para alcanzar los 125 millones de euros.

Las cifras de los últimos años se recogen en la siguiente tabla:

		2012	2013	2014	2015	%15/14
EXPORT. A CUBA	MILL EUR	759,49	798,85	696,60	964,22	38,42%
	MILL USD	982,91	1.062,94	915,04	1.062,48	16,11%
IMPORT. DE CUBA	MILL EUR	155,88	189,63	109,94	125,07	13,76%
	MILL USD	201,85	253,95	145,08	137,39	-5,30%

Fuente: Ministerio de Economía y Competitividad. Datacomex.

El ranking de productos exportados por empresas españolas a Cuba sigue la tónica habitual de los años anteriores. En concreto, en 2015, fue el siguiente:

RANKING EXPORTACION ESPAÑOLA A CUBA POR CAPÍTULO ARANCELARIOS

(Millones euros)	2012	2013	2014	2015	%
Cap 84- Máq. y aparatos mecánicos	159	196	163	217	23
Cap 85- Máq. y material eléctrico	87	105	86	120	12
Cap 39- Plásticos	46	46	41	67	7
Cap 32- Pinturas, barnices y tintas	37	42	33	58	6
Cap 87- Automóviles, tractores y partes	30	38	31	48	5
Cap 73- Manufacturas fundición	40	43	32	42	4
Cap 90- Aparatos medida, óptica, médicos	21	18	22	28	3
Cap 72- Fundición hierro y acero	35	30	19	28	3
Cap 48- Papel, cartón y manufacturas	23	18	17	24	2
Cap 82- Herramientas y afines	15	16	11	17	2
Cap 94- Muebles, sillas y lámparas	12	13	11	16	2
Cap 33- Aceites esenciales y perfumería	10	8	9	15	2
Otros	244	226	221	285	29
TOTAL	760	799	696	964	100

Fuente: Aduanas Españolas.